

C

ompetencia y regulación en la banca: el caso de Panamá

Gustavo Adolfo Paredes

Jovany Morales



Unidad de Comercio Internacional
e Industria

México, D. F., septiembre de 2007



Este documento fue preparado por Gustavo Adolfo Paredes y Jovany Morales, consultores de la Unidad de Comercio Internacional e Industria de la Sede Subregional de la CEPAL en México, en el marco del Proyecto IDRC/CEPAL, “Reforzando la competencia en el Istmo Centroamericano: Políticas e instituciones nacionales, coordinación regional y participación en negociaciones internacionales” (CAN/04/001).

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización.

Publicación de las Naciones Unidas

ISSN versión impresa 1680-8800 ISSN versión electrónica 1684-0364

ISBN: 978-92-1-323099-2

LC/L.2770-P

LC/MEX/L.786/Rev.1

N° de venta: S.07.II.G.107

Copyright © Naciones Unidas, septiembre de 2007. Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, México, D. F.

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse al Secretario de la Junta de Publicaciones, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10017, Estados Unidos. Los Estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

Índice

Resumen	5
Introducción	7
I. Antecedentes legales e institucionales	9
1. Génesis de la banca en Panamá	9
2. La primera ley bancaria	10
3. Modernización de la banca: de la Comisión Bancaria Nacional a la Superintendencia de Bancos	11
4. Regulación prudencial: la adopción de los estándares de Basilea II	14
II. La aplicación del derecho de competencia a la banca	17
1. Competencia en materia de prácticas monopolísticas	18
2. Competencia en materia de concentraciones económicas	21
3. Evolución reciente de indicadores del sector	29
III. Conclusiones	35
Bibliografía	39
Serie Estudios y perspectivas, México: números publicados	43

Índice de cuadros

Cuadro 1	Panamá: Crecimiento del Centro Bancario Internacional según número de bancos y tipo de licencias otorgadas, 1996-2006.....	27
Cuadro 2	Panamá: Evolución reciente de indicadores en el sector bancario, 2006-2007.....	29
Cuadro 3	Panamá: Morosidad por tipo de banca, 2005-2006.....	30
Cuadro 4	Panamá: Saldos vencidos por tipo de banca, 2005-2006.....	31
Cuadro 5	Panamá: Sistema Bancario Nacional: Tasa de interés pasiva sobre depósitos a plazo fijo, 1992-2006.....	32
Cuadro 6	Panamá: Sistema Bancario Nacional: Tasa de interés activa sobre crédito, 1992-2006.....	33

Índice de diagramas

Diagrama 1	Panamá: Organización de la Superintendencia de Bancos.....	13
------------	--	----

Resumen

Desde sus inicios, la banca en Panamá ha operado sin mayores restricciones legales. El uso del dólar estadounidense, la ausencia de restricciones a los mercados de capital y la ausencia de una banca central favorecieron en conjunto el desarrollo de un Centro Bancario Internacional (CBI), el cual no ha sido afectado mayormente por las crisis financieras internacionales. Existen bajas barreras de entrada para ejercer el negocio de la banca en Panamá, y la rivalidad existente dentro del CBI es elevada.

La Superintendencia de Bancos es la entidad reguladora de la banca en Panamá. El Decreto-Ley bancario vigente es un instrumento moderno y flexible que le ha permitido ajustarse a los estándares internacionales, lo cual ha sido reconocido recientemente por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus informes sobre el sector en Panamá. El Decreto-Ley bancario del 9 de enero de 1998 no dispone de normas sobre defensa de la competencia, pero deja claro que la actividad bancaria está sujeta a las mismas al facultar al Superintendente de bancos a coadyuvar con los esfuerzos de los organismos públicos competentes para erradicar las prácticas de competencia desleal o que limiten la libre competencia al mercado bancario. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (Autoridad de Competencia) es la entidad encargada de proteger y asegurar el proceso de libre competencia y libre competencia en la banca.

El informe analiza los casos sobre prácticas restrictivas de la competencia donde ha intervenido la Autoridad de Competencia, identificando las dificultades presentadas para lograr la colaboración

del Superintendente en materia de investigaciones sobre presuntas prácticas monopolísticas, y sugiere la importancia de fortalecer la colaboración entre ambos organismos a efectos de comprender el alcance de sus respectivas funciones y hacer más eficiente la labor de cada una.

El informe plantea que no existen conflictos de interés entre ambas entidades en materia de concentraciones, y señala que la experiencia ha evidenciado la necesidad de una mayor cooperación por parte de la Superintendencia de Bancos con la Autoridad de Competencia que permita coordinar y agilizar los análisis de verificación de las concentraciones económicas bancarias. A la fecha, la creciente ola de concentraciones económica en el CBI no ha sido negativa para la competencia, dada la rivalidad existente y la ausencia de barreras a la entrada. Finalmente, el informe destaca que los indicadores del sector evolucionan favorablemente.

Introducción

El objetivo de este informe es analizar, desde una perspectiva de defensa de la competencia, las características de la regulación y condiciones de competencia del negocio de la banca en Panamá.

Para ello, en una primera parte, luego de revisar brevemente los antecedentes históricos de la banca en Panamá, se analiza el papel que desempeñó el Decreto de Gabinete N° 238 del 2 de julio de 1970 (primera Ley Bancaria) en la creación y desarrollo del CBI, se identifican las razones que motivaron su reforma en 1998, y se describen los esfuerzos de la Superintendencia de Bancos por cumplir en su totalidad con los estándares establecidos por el Convenio de Basilea.

En el segundo capítulo se examina la aplicación del derecho de defensa de la competencia a la banca. En él se determina el alcance de la Ley de competencia sobre el negocio de la banca, se analizan los casos investigados por la Autoridad de Competencia en materia de prácticas restrictivas de la competencia y de concentraciones económicas, y se señalan las limitaciones observadas para llevar a cabo esta labor. Finalmente, se describen algunos indicadores del sector.

I. Antecedentes legales e institucionales

1. Génesis de la banca en Panamá¹

El surgimiento de la actividad bancaria en Panamá está estrechamente relacionada con acontecimientos que ocurrieron en diversas épocas de su historia, como el descubrimiento de las minas de oro en California, y posteriormente, con los inicios de los trabajos de canal interoceánico por parte de los franceses.

Esta actividad nace y toma impulso entre los años 1853 y 1856, período en el cual se inicia un auge comercial en Panamá, como consecuencia del descubrimiento del oro californiano. En este período se establecieron oficinas que atendían asuntos bancarios y crediticios, como el Hill Fargo Bank.

Entre los años 1840 y 1860, las oficinas de correo que operaban en Panamá desempeñaban algunas actividades propias de la banca. El primer banco en Panamá fue el Banco de Planos fundado en 1865, y se convirtió en el Banco de Panamá en 1869, antes de la independencia del país. Este banco estaba autorizado para emitir papel moneda en forma de billetes, llamados Billetes de Planos. Fue el banco más popular y utilizado hasta la independencia del país.

¹ Tomado de “Origen y Evolución de la banca en Panamá” (www.monografias.com).

En 1867 se funda el Banco de Ehermoan, que tenía entre sus actividades más importantes la custodia de valores y la compra de moneda extranjera. Esta institución bancaria subsistió varios años después de la separación de Panamá de Colombia.

En el año 1880, el Departamento de Panamá autorizó la creación del Banco del Estado de Panamá, con capital mixto, es decir, con participación del Estado Departamental de Panamá.

2. La primera ley bancaria²

Si bien la actividad bancaria en la Panamá republicana se remonta al año 1904 con el establecimiento del International Bank Corporation (Citibank) y el Banco Hipotecario y Prendario de la República (desde 1911 conocido como Banco Nacional de Panamá), y al desarrollo sin restricciones del negocio de la banca, a fines de la década de los años sesenta operaban más de 100 entidades con placa de bancos. No es hasta 1970³ cuando entra en vigencia la primera Ley bancaria en Panamá, mediante la aprobación del Decreto de Gabinete N° 238 del 2 de julio de 1970 (Ley bancaria de 1970), la cual tenía como objetivo incentivar la presencia de bancos internacionales de todas partes del mundo, y con ello crear y desarrollar un CBI especializado en operaciones internacionales, basado en las ventajas geográfica, legal y de infraestructura del país, que permitía concentrar desde Panamá el registro de un sinnúmero de transacciones financieras internacionales y un sistema dolarizado.⁴ Con la Ley bancaria de 1970 desaparecen numerosos bancos de “*placa de bronce*”⁵ y operan de forma ordenada a fines de 1970 un total de 21 bancos con activos estimados de 898 millones de dólares.

El uso del dólar como moneda de curso legal en Panamá desde 1904,⁶ la ausencia de restricciones a los mercados de capital y la ausencia de una banca central favorecieron en conjunto el desarrollo del CBI. La moneda oficial de la República de Panamá es el balboa,⁷ el cual tiene un valor a la par con el dólar de Estados Unidos y, según la legislación panameña, circula libremente y se utiliza sin restricciones en las transacciones comerciales y financieras.

La Ley bancaria de 1970 constituye una legislación fiscal flexible basada en el principio de extraterritorialidad, es decir, que elimina toda carga fiscal y control de operaciones realizadas en el exterior (*off shore*), lo que permitió integrar el sistema a los mercados financieros internacionales mediante la participación de un gran número de bancos internacionales. Los bancos extranjeros que se establecieron para hacer operaciones *off shore*, en su gran mayoría operan también en el mercado local. El equilibrio del portafolio de los bancos implica que son indiferentes en usar sus recursos interna o externamente, y ajustan su portafolio de acuerdo con ello. Un exceso de oferta monetaria aumenta la liquidez bancaria. Los bancos evalúan los proyectos rentables (a un riesgo aceptable) y cuando estos proyectos se han agotado, el exceso de liquidez se invierte en el exterior, directamente o por medio de la intermediación de bancos internacionales en Panamá. Lo opuesto sucede cuando hay un exceso de demanda por crédito o dinero. Esta indiferencia de los bancos entre asignar sus recursos en el mercado local o extranjero es lo que se llama “integración financiera” (Moreno Villalaz, 1999).

En su evolución el CBI crece y se especializa en el financiamiento hacia América Latina como su principal mercado. En 1982 el CBI alcanza su máximo nivel con la operación de 106 bancos de licencia general e internacional que mantenían activos estimados en 49,000 millones de

² Para detalles adicionales, véase la “reseña histórica”, en Superintendencia de Bancos de Panamá (http://www.superbancos.gob.pa/aspect_institu/general.asp).

³ Bajo la presidencia del General Omar Torrijos Herrera, quién llegó al poder por un golpe de Estado en 1968.

⁴ Visión que se atribuye a Nicolás Ardito Barletta, quien fue Ministro de Planeamiento en 1969, y presidente de Panamá en 1984.

⁵ Bancos de papel.

⁶ La Constitución Política ha prohibido desde 1904 la emisión de papel moneda de curso forzoso.

⁷ Ley 84 de junio de 1904 y el Decreto N° 74 del 6 de diciembre de 1904.

dólares americanos. Además, existían 12 oficinas de representación, lo que elevaba el número de licencias bancarias autorizadas a 118 en el año 1982.

A mediados de la década de los ochenta el nivel de actividad del CBI se ve afectado por la crisis de la deuda externa en América Latina, lo que produjo una reducción de los activos externos al orden de 18,390 millones de dólares entre 1982 y 1987.

La última afectación al nivel de actividad del CBI se produjo durante la crisis política interna de Panamá en el año 1988, que causó una caída de los activos cercana a 14.776 millones de dólares americanos, y el cierre del sistema bancario por 9,5 semanas, permitiéndose únicamente las operaciones internacionales. No obstante, al reanudar operaciones la banca y liberar los fondos al público, la credibilidad del CBI quedó intacta y manifiesta al no producirse retiros masivos ni en los depósitos a plazo, ni en las cuentas de ahorro. El crecimiento de los activos desde 1990 hasta el año 1999 fue de un monto de 18.601 millones de dólares americanos, destacando el fortalecimiento de una activa banca privada panameña.

3. Modernización de la banca: de la Comisión Bancaria Nacional a la Superintendencia de Bancos

La Ley bancaria de 1970 creó la Comisión Bancaria Nacional como entidad reguladora de la actividad bancaria de Panamá. Esta Comisión tenía como responsabilidades el establecimiento de un marco de políticas que favoreciera el desarrollo de la actividad bancaria. Además, podía fijar intereses bancarios para cierto tipo de depósitos, así como establecer los niveles de liquidez, determinar el encaje legal sobre depósitos locales y las reservas de capital para operaciones locales.

En sus inicios la Comisión Bancaria Nacional fue adscrita al Ministerio de Hacienda y Tesoro.⁸ En 1973 es adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica, con una Junta Directiva conformada por siete miembros con derecho a voz y voto, de los cuales tres miembros correspondían a altos funcionarios del sector público; tres miembros representaban a los bancos propuestos por la Asociación Bancaria de Panamá,⁹ y un miembro era nombrado por el Órgano Ejecutivo con el requisito de no ser ni director, ni dignatario ni empleado de un banco.

El Decreto-Ley 9 de 1998 deroga íntegramente la Ley bancaria de 1970, y crea la Superintendencia de Bancos. La Ley bancaria de 1970 adolecía de fallas en cuanto a las facultades de supervisión, lo que impedía una detección oportuna y efectiva de problemas de liquidez o mala administración. La necesidad de introducir cambios en la regulación para mejorar la imagen de Panamá, y de aumentar así la confianza en el CBI, así como la voluntad de combatir el “lavado de dinero y blanqueo de capitales”, propiciaron la creación de un ente regulador con más poderes de fiscalización, e independencia económica y en la toma de decisiones, ajustando la nueva Ley bancaria a las mejores prácticas del mercado y los preceptos del concordato de Basilea (De Almeida, 1998).

La Superintendencia de Bancos es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene entre sus funciones: velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional; promover la confianza pública en el sistema bancario y velar porque los bancos que lo integran mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones; evitar que las personas no autorizadas conforme al Decreto-Ley 9 de 1998 ejerzan el negocio de banca; velar porque los bancos tengan procedimientos

⁸ Hoy Ministerio de Economía y Finanzas, luego de su fusión con el Ministerio de Planificación y Política Económica.

⁹ Creada en 1962 como el organismo gremial que agrupa en su seno a las entidades bancarias públicas y privadas, nacionales, extranjeras y multinacionales que desarrollan negocios bancarios en y desde Panamá.

adecuados que permitan la supervisión y control de sus actividades a escala nacional e internacional, en estrecha colaboración con los Entes Supervisores Extranjeros, si fuera el caso; y sancionar las violaciones al Decreto-Ley 9 de 1998.

El organigrama de la Superintendencia de bancos está conformado por una Junta Directiva, el Superintendente de Bancos, la Secretaría General, ocho Direcciones, y tres Unidades, que trabajan coordinadamente. La Junta Directiva actúa como órgano consultivo, de regulación y fijación de políticas generales de la institución.

El Decreto-Ley 9 de 1998 establece que salvo los Bancos Oficiales, ninguna persona podrá llevar a cabo el negocio de banca en o desde Panamá sin haber obtenido previamente la debida autorización de la Superintendencia de Bancos, por medio de la expedición de la licencia respectiva (artículo 21).

Para ejercer el negocio de la banca se expiden tres tipos de licencia:

a) Licencia general

Permite llevar a cabo el negocio de banca en cualquier parte de la República de Panamá, y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar cualesquiera otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

b) Licencia internacional

Permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar cualesquiera otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

c) Licencia de representación

Sólo permite establecer una o más oficinas de representación en Panamá para mercadear negocios de sus bancos representados, y realizar cualesquiera otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice. Al utilizar la razón social del banco que representan, las oficinas de representación siempre deberán incluir la expresión "oficina de representación".

El Decreto-Ley establece que cuando se trate de bancos extranjeros¹⁰ antes de solicitar autorización a la Superintendencia de Bancos para obtener la licencia respectiva, deberán obtener previamente la autorización de su ente supervisor extranjero para poder ejercer el negocio de banca en o desde Panamá, o para establecerse como oficinas de representación (artículo 23).

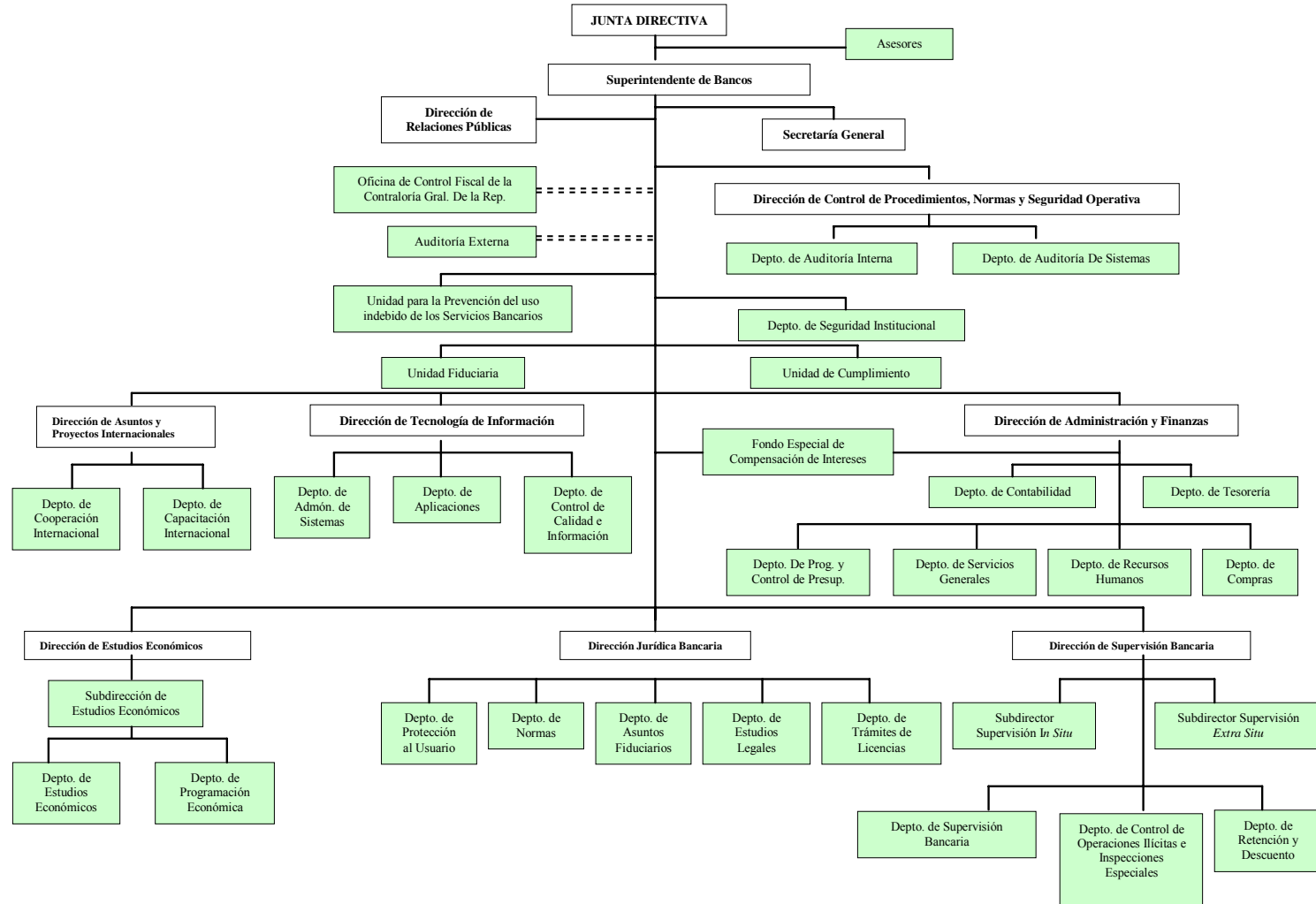
Es atribución de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos establecer los requisitos y demás condiciones que deben reunir los peticionarios a fin de obtener una licencia bancaria (artículo 32).

Al respecto, la Junta Directiva y el Superintendente consideró conveniente modificar el artículo 7 del Acuerdo 3-2001 del 5 de septiembre de 2001 sobre Licencias Bancarias,¹¹ quedando a discreción del Superintendente o el funcionario de la Institución que éste designe, otorgar o no la licencia respectiva, en atención al análisis de la documentación proporcionada por el solicitante o su promotor, las reuniones que lleve a cabo con el solicitante y/o su grupo promotor con anterioridad a la presentación de la solicitud de licencia, y las investigaciones que conduzca a tal efecto.

¹⁰ Sucursales o subsidiarias de bancos, cuya casa matriz tiene sede fuera de la República de Panamá.

¹¹ Mediante acuerdo N° 02-2006 del 8 de marzo de 2006.

Diagrama 1
PANAMÁ: ORGANIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Fuente: Superintendencia de Bancos.

En los casos que lo estime conveniente, el Superintendente podrá supeditar la concesión de la licencia al cumplimiento de condiciones cuantitativas o cualitativas particulares, previa firma de compromiso por el solicitante o su grupo promotor.

Como se mencionó, el Decreto-Ley 9 de 1998 fortalece el aspecto institucional al brindar autonomía administrativa y financiera a la Superintendencia de Bancos, al asignarle presupuesto propio proveniente de las tasas que aportan los bancos y los costos de supervisión, a diferencia de la Comisión Bancaria Nacional cuyos fondos eran consignados por el gobierno central al Presupuesto General del Estado.

Otro avance del Decreto-Ley 9 de 1998 es la permanencia de los miembros de la Junta Directiva y del Superintendente por términos que establece la Ley, con causales de remoción establecidas en la misma cuya aplicación es competencia privativa de la Sala Tercera (Contencioso-Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia.

La Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos está conformada por distinguidos profesionales y empresarios sin vínculos con el sector bancario, ni posibilidad de ser funcionarios públicos.

Las principales funciones de la Junta Directiva son: aprobar las normas prudenciales, interpretar en el ámbito administrativo las disposiciones legales y reglamentarias en materia bancaria, resolver las apelaciones contra resoluciones emitidas por el Superintendente, y asesorar al gobierno nacional en torno al desarrollo del sistema bancario de Panamá.

Entre las principales funciones del Superintendente se encuentran: velar por la estabilidad del sistema bancario, supervisar a los bancos y a los grupos económicos de los cuales formen parte, otorgar y cancelar licencias bancarias, decretar medidas correctivas con respecto a los bancos (designación de asesores, intervención, reorganización, liquidación forzosa, imposición de multas, etc.), autorizar fusiones y adquisiciones de bancos, y administrar las tareas diarias de la Superintendencia.

El Decreto-Ley 9 de 1998 permite a los bancos fijar libremente las tasas de interés activas y pasivas, y los libera de las normas vigentes que establecen un máximo a las tasas de interés. La única condición que es exigida es indicar en los anuncios publicitarios y mostrar en los préstamos y estados de cuenta de depósitos la tasa de interés efectiva. Además, elimina la prohibición de pagar intereses sobre cuentas a la vista.

Por otra parte, el Decreto-Ley 9 de 1998 elimina el encaje legal que debían mantener los bancos sobre sus depósitos locales y el crédito de contingencia, condiciones éstas que aumentan el atractivo del CBI.

El Decreto-Ley 9 de 1998 establece que los bancos del CBI no podrán disminuir sus reservas de capital sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos, y los bancos de licencia general deberán mantener fondos de capital equivalentes a por lo menos el 8% del total de activos.

4. Regulación prudencial: la adopción de los estándares de Basilea II

La finalidad del conjunto de normas, políticas y procedimientos de fiscalización dirigidos a incentivar un comportamiento responsable en el manejo del riesgo bancario por parte de quienes toman decisiones en la banca (regulación prudencial), es promover la profundización financiera sirviendo de soporte y complemento a las fuerzas del mercado, al generar la compatibilidad de incentivos que lleve a los agentes a eliminar la diferencia entre los beneficios privados y sociales que implica el funcionamiento de la actividad bancaria. La regulación prudencial demanda de

mercados de capital de ciertas dimensiones que permitan la participación de un número creciente de operadores y de baja concentración, capacidad técnica del regulador y una configuración institucional de la regulación que permita difundir la información (Ayala Espino, 2003).

La regulación bancaria en Panamá está basada en reglas claras, confiables y transparentes¹² dirigidas a disminuir el riesgo al que están expuestos los depositantes. Con el ánimo de adecuar el CBI a las mejores prácticas bancarias internacionales, desde mediados del año 2004, la Superintendencia de Bancos ha trabajado en el desarrollo de las bases de la eventual implementación en Panamá de los estándares establecidos por el Convenio de Basilea II, creando grupos de trabajo para medir el impacto cuantitativo de Basilea II, para hacer una revisión de los estándares de supervisión actuales y su modificación para la adopción de Basilea II, y para medir el impacto de las modificaciones a la normativa vigente.

De los análisis realizados por la Superintendencia de Bancos sobre la aplicabilidad de Basilea II, ha quedado establecido que Panamá posee una normativa moderna que cumple en su mayor parte con los estándares y principios internacionales para una supervisión bancaria efectiva. No obstante, se ha considerado necesario reforzar y realizar modificaciones al marco normativo, conforme a lo establecido en Acuerdo de Capital (Basilea I), como por ejemplo:

Modificación a los Acuerdos 5-98 y 6-98 sobre adecuación de capital;

Modificación al Acuerdo 1-2000 sobre liquidez;

Modificación al Acuerdo 5-2001 sobre riesgo de mercado;

Modificación a los Acuerdos 6-2000 y 7-2000 sobre clasificación de la cartera de préstamos e inversiones, respectivamente.

Desarrollo del Proyecto de Acuerdo sobre Garantías Bancarias.

Como resultado de los informes finales¹³ sobre el sector financiero de Panamá preparados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), completados en septiembre de 2006 y publicados en febrero de 2007, en los que se indica que el sector bancario cumple con más del 90% de los estándares internacionales propuestos por el Comité de Basilea para una supervisión bancaria efectiva, y más del 90% de los estándares internacionales en materia de prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo del Grupo de Acción Financiera (GAFI), la Superintendencia de Bancos ha señalado¹⁴ que ha preparado un plan de acción para implementar las recomendaciones del FMI para el cumplimiento total de los Principios Básicos de Basilea.

¹² En la página web de la superintendencia de bancos (<http://www.superbancos.gob.pa>).

¹³ Véase: <http://www.imf.org/external/country/PAN/index.htm>

¹⁴ En: http://www.superbancos.gob.pa/noticias/documentos/noticias/2007/Gacetilla_FMI_050307.pdf

II. La aplicación del derecho de competencia a la banca

La Ley 29 del 1 de febrero de 1996 (Ley 29), modificada por el Decreto-Ley 9 del 20 de febrero de 2006,¹⁵ la cual dispone de normas sobre defensa de la competencia¹⁶ vigentes desde el 4 de noviembre del año en referencia, tiene alcance sobre la actividad bancaria, al aplicar a todos los agentes económicos, ya sean personas naturales o jurídicas, empresas privadas o instituciones estatales o municipales, industriales, comerciantes o profesionales, entidades lucrativas o sin fines de lucro, o a quienes, por cualquier otro título, participen como sujetos activos en la actividad económica. Conforme al artículo 1 del Decreto-Ley 9 del 20 de febrero de 2006 (Decreto-Ley N° 9 de 2006) que crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (Autoridad de Competencia), modifica y adiciona disposiciones a la Ley 29, extiende el ámbito de aplicación a todos los actos o prácticas que surtan sus efectos en la República de Panamá, indistintamente del lugar en donde se perfeccionen. Este alcance se limita a la banca oficial y a la banca de licencia general (nacional o extranjera) que son los únicos que pueden tomar depósitos y realizar préstamos dentro de Panamá, más no así a la banca de licencia internacional y a la banca con licencia de representación, cuyas transacciones surten efectos en el exterior. Las prácticas bancarias en

¹⁵ Actualmente esta normativa se encuentra en el Decreto Ejecutivo N° 4 del 8 de febrero de 2007, “Por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 29 del 1 de febrero de 1996, con las adiciones y modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 9 del 20 de febrero de 2006”.

¹⁶ Contenidas en el Título I de la Ley 29.

el extranjero con efectos sobre la banca oficial y la banca bajo licencia general quedan bajo el alcance de la Ley 29.

Corresponde al Departamento de Investigación de la Competencia de la Dirección Nacional de Libre Competencia, a través del Director Nacional de la Libre Competencia, llevar adelante las investigaciones sobre defensa de la competencia en el marco de sus funciones específicas,¹⁷ las cuales comprenden:

- 1) Realizar estudios de mercado y los informes técnicos.
- 2) Iniciar, de oficio o a petición de parte, investigaciones administrativas por razón de la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas y relativas, y aplicar las sanciones correspondientes.
- 3) Conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la presente Ley.
- 4) Citar a los presuntos responsables, testigos, denunciante, peritos y otros, en el marco de las investigaciones administrativas de su competencia.
- 5) Celebrar las audiencias con la presencia de los actores de cada caso.
- 6) Elaborar informes técnicos relacionados con la suspensión, la corrección o la suspensión provisional de los actos violatorios de la libre competencia y someterlos a la consideración del Administrador.
- 7) Ejecutar las órdenes judiciales.
- 8) Realizar auditorías de competencia para supervisar el comportamiento de los participantes en los mercados y prevenir conductas monopolísticas.
- 9) Evaluar, analizar y rendir informes técnicos al Administrador, relacionados con los compromisos y garantías ofrecidas por los agentes económicos para el cese o modificación de las conductas causante de distorsiones en el mercado.
- 10) Las demás funciones atribuidas a él en virtud de esta ley y sus reglamentos y demás disposiciones que rijan la materia.
- 11) Las que se le asigne el Administrador para el cumplimiento de los fines de la institución.

Las normas sobre defensa de la competencia en la Ley 29 son de dos tipos: normas sobre prácticas monopolísticas y normas sobre concentraciones económicas.

1. Competencia en materia de prácticas monopolísticas

Como se señaló, la Autoridad de Competencia está facultada para aplicar las normas sobre prácticas monopolísticas contenidas en la Ley 29 a la actividad bancaria ejercida bajo licencia general, y a la actividad bancaria oficial (la cual no requiere de licencia para ser ejercida) y prácticas bancarias en el extranjero con efectos sobre la banca oficial y la banca bajo licencia general.

La Ley 29, modificada por el Decreto-Ley N° 9 de 2006, cuyo objetivo es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia como forma de preservar el interés superior del consumidor, contiene en materia de prácticas monopolísticas una tipificación de conductas abierta en lo que respecta a prácticas monopolísticas relativas y una

¹⁷ Artículo 49 del Decreto-Ley N° 9 del 20 de febrero de 2006 que adiciona el artículo 110 F a la Ley 29 de 1996.

tipificación cerrada (con excepciones de aplicación) en lo relacionado con prácticas monopolísticas absolutas.¹⁸ Las prácticas monopolísticas relativas, las cuales están sujetas a la regla de la razón, exigen como requisito que el o los agente (s) económico (s) que la (s) lleva (n) a cabo tengan poder sustancial en el mercado pertinente. Estas prácticas monopolísticas relativas pueden ser justificadas en términos de eficiencia económica. Del objetivo de la Ley 29 se desprende que el criterio de bienestar para evaluar los efectos de la conducta sobre la eficiencia económica es la suma de excedentes (productor y consumidores). La posibilidad de alegar eficiencia económica para justificar prácticas monopolísticas absolutas (a diferencia de las prácticas monopolísticas relativas) no requiere probar la existencia de poder sustancial en el mercado pertinente.¹⁹

En actividades económicas donde es posible y está permitida la competencia, la política de competencia lo que busca evitar es el abuso de poder de mercado por parte de las empresas que actúan en los mercados. En el caso de Panamá, la intervención en el mercado es por excepción²⁰ y *ex post* mediante un procedimiento jurisdiccional.²¹

Este abuso de poder puede ser de naturaleza exclusoria como de naturaleza explotativa. El abuso de poder exclusorio afecta el proceso de competencia por medio de prácticas empresariales destinadas a excluir a los competidores actuales y evitar la entrada de potenciales competidores. El abuso de poder explotativo por su parte puede tener efectos sobre el proceso de competencia si es llevado a cabo de forma coordinada entre empresas que compiten en el mercado a través de prácticas empresariales que buscan limitar o eliminar la competencia entre los competidores actuando coordinadamente. Si el abuso de poder explotativo es realizado de forma unilateral, el mismo no tiene efectos perjudiciales sobre el proceso de competencia, más sí tiene efectos sobre la eficiencia económica.²²

El desarrollo actual dado a las prácticas monopolísticas en la Ley 29 con sus modificaciones, y en el Decreto Ejecutivo 31 de 1998, por el cual se reglamenta el Título I de la Ley 29, tiene alcance sobre las prácticas monopolísticas de naturaleza exclusoria realizadas unilateralmente o coordinadamente, y sobre las prácticas monopolísticas de naturaleza explotativa realizadas coordinadamente, más no así de las prácticas monopolísticas de naturaleza explotativa realizadas unilateralmente. Es decir, no se castiga el ejercicio unilateral del poder sustancial en el mercado pertinente (poder de mercado) de tipo explotativo (precios excesivos, por ejemplo). En ese sentido, en la Ley 29 sólo se cautela el abuso de poder exclusorio o explotativo que pueda afectar el proceso de competencia.

La Ley 29 tipifica el abuso de poder explotativo coordinado entre competidores²³ en cuatro tipos de prácticas: aquellas relacionadas a acuerdos de precios, a la restricción de la producción, al reparto de mercados y a posturas comunes en licitaciones públicas.

La Ley 29 tipifica el abuso exclusorio en prácticas sobre restricciones verticales (acuerdos que involucren exclusividad, fijación de precios de reventa),²⁴ ventas atadas, precios predatorios

¹⁸ Si bien el artículo 4.b de la Ley 29 modificada no está limitado a acuerdos entre competidores, el artículo 10 de la Ley 29 sí parece delimitarlo.

¹⁹ Las coordinaciones entre competidores pueden tener efecto en un mercado pertinente, si el producto objeto de la coordinación no cuenta con sustitutos cercanos o no tiene sustitutos, o pueden tener efecto en parte de un mercado pertinente, si el producto objeto de la coordinación cuenta con sustitutos cercanos.

²⁰ Se permite el actuar libre de los agentes económicos y sólo se interviene cuando la libre competencia puede estar afectada negativamente.

²¹ De acuerdo con la Ley 29 a la Autoridad de Competencia le corresponde demandar ante los tribunales especializados de comercio, la presunta comisión de prácticas monopolísticas.

²² Un mayor desarrollo sobre estas distinciones se encuentra en Coloma, 2003.

²³ Debe tenerse en cuenta que los incentivos presentes en coordinaciones entre competidores son a incluir y no a excluir competidores.

²⁴ La fijación de precio de reventa se puede dar por medio de un precio único, precio mínimo o precio máximo. Cuando la fijación de precios de reventa implica discriminación, aflora el abuso exclusorio; cuando no hay discriminación, implica abuso explotativo unilateral, no alcanzado por la Ley 29.

y una cláusula abierta en el que cabe todo tipo de abuso de poder exclusorio (por ejemplo, discriminaciones de precios, ventas en bloque, obstaculización del acceso al mercado a competidores por medio de la negativa de acceso a facilidades esenciales u obstaculización de entrada). La cláusula abierta permite analizar todo tipo de prácticas monopolísticas con efectos exclusorios sobre la competencia. El Decreto Ejecutivo 31 de 1998 tipifica algunas de estas prácticas, como los subsidios cruzados y descuentos por lealtad.

El Decreto-Ley 9 de 1998 faculta al Superintendente de bancos a coadyuvar con los esfuerzos de los organismos públicos competentes para erradicar las prácticas de competencia desleal (Tribunales especializados de comercio)²⁵ o que limiten la libre concurrencia al mercado bancario (Autoridad de Competencia). La facultad otorgada al Superintendente no hace más que reafirmar la aplicación del derecho de defensa de la competencia a la actividad bancaria en Panamá.

En el proceso de implementar las estrategias para los diferentes servicios bancarios dirigidas a otorgar créditos o captar depósitos, la competencia se puede ver afectada mediante los abusos cautelados por la Ley 29 arriba descritos. Se considera que la Autoridad de Competencia debe analizar con especial cuidado las prácticas que impliquen coordinación entre bancos. Afortunadamente, las modificaciones a la Ley 29 introducidas por el Decreto-Ley 9 de 2006 permiten que algunas coordinaciones entre competidores admitan justificación si se fundamentan en la eficiencia económica. Por ejemplo, en la actividad bancaria, algunas coordinaciones entre bancos para fijar tasas interbancarias²⁶ o intercambiar información²⁷ no están dirigidas a lograr rentas conjuntas, sino a lograr eficiencias que de otra forma no se obtendrían y que contribuyen a lograr credibilidad en el sistema.

En la práctica, limitada a dos casos,²⁸ la Autoridad de Competencia ha tenido dificultades para lograr colaboración del Superintendente en materia de investigaciones sobre presuntas prácticas monopolísticas.

El segundo caso se relaciona con auditores (2004), en el cual un agente económico denunciaba ante la Autoridad de Competencia²⁹ la presunta práctica de un grupo de bancos de licencia general de fijar una lista corta de auditores externos, los cuales serían los únicos encargados de auditar los estados financieros de sus clientes a objeto de aprobar líneas de créditos o préstamos comerciales, afectando la capacidad de competir de auditores externos no incluidos en la lista (conducta de naturaleza exclusoria tipificada como práctica monopolística relativa en la Ley 29), la Autoridad de Competencia encontró en la Superintendencia de Bancos resistencia a colaborar con la investigación.

En efecto, la falta de respuesta por parte de la Superintendencia a los requerimientos de información de la Autoridad de Competencia, dio lugar a que ésta presentara formal querrela por desacato en contra de la Superintendencia de Bancos el 22 de diciembre de 2004 y reiterada el 30 de diciembre del mismo año, dando lugar a que el Juzgado Octavo de Circuito de Panamá le remitiera una nota a la parte querrellada, conminándola a que entregara la información solicitada. La Superintendente, en su condición de representante legal de la Superintendencia de Bancos, propuso mediante apoderado judicial acción extraordinaria de amparo de garantías constitucionales ante el Primer Tribunal Superior de Justicia contra el auto dictado por la Juez

²⁵ La Ley 29 no dispone de normas para regular la competencia leal (salvo la norma que regula la publicidad engañosa-acto desleal contra el consumidor).

²⁶ Véase "Aspectos de competencia de las reglas de los sistemas de tarjetas bancarias", Boletín Latinoamericano de Competencia N° 20, pp. 92-104, junio de 2005.

²⁷ Véase "Intercambio de información entre competidores y prácticas absolutas", Boletín Latinoamericano de Competencia N° 16, pp. 114-137, febrero de 2003.

²⁸ Uno de ellos, el caso Telered relativo a negativa de trato, fue demandado ante los tribunales luego de más de un año de investigación administrativa (<http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/pdf/Resolución%20redes.pdf>).

²⁹ En aquel momento, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Octava de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el que se le ordena a la Superintendencia de Bancos a suministrar la información solicitada por la Autoridad de Competencia (los requisitos que los bancos exigen a los auditores externos que auditan estados financieros de sus clientes). Dicho amparo de garantías constitucionales fue negado por el Primer Tribunal Superior de Justicia y apelado ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, confirmando esta última la decisión del Primer Tribunal de Justicia, toda vez que la información solicitada en cuanto a los parámetros para la selección de los auditores por parte de las entidades bancarias investigadas bajo ninguna circunstancia violaba lo establecido en el artículo 84 del Decreto-Ley 9 de 1998 (información sobre clientes), lo cual era argumentado por la Superintendencia.

El caso Auditores no fue demandado por la Autoridad de Competencia al no encontrar indicios de violación a las normas sobre prácticas monopolísticas relativas). Ello deja en evidencia la importancia de fortalecer la colaboración entre la Autoridad de Competencia y la Superintendencia de Bancos, a efectos de comprender el alcance de sus respectivas funciones y hacer más eficiente la labor de cada una.

2. Competencia en materia de concentraciones económicas

En materia de concentraciones económicas hay intervención tanto de la Autoridad de Competencia como de la Superintendencia de Bancos. El Decreto-Ley 9 de 1998 le otorga atribuciones al Superintendente de Bancos para autorizar fusiones y adquisiciones de bancos. Sin embargo, esta atribución para su intervención no es desde una perspectiva de defensa de la competencia.

Por una parte, es atribución del Superintendente³⁰ de Bancos autorizar la fusión y la consolidación de bancos y de grupos económicos de los cuales los bancos formen parte, y autorizar la adquisición o transferencia de acciones de bancos o de grupos económicos de los cuales los bancos formen parte cuando, en virtud de tal, el adquirente u otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos pasen a ser sus propietarios totales o mayoritarios o a tener el control de su administración.

Ningún banco que ejerza el negocio de banca en o desde Panamá podrá fusionarse o consolidarse, ni vender en todo o en parte los activos que posea, cuando ello equivalga a fusión o consolidación, sin la previa autorización de la Superintendencia.³¹ La violación a lo anterior será sancionada por la Superintendencia con multas de hasta 10.000 balboas, aplicable tanto a los directores como a los funcionarios bancarios que participen en la transacción y tengan o deban tener conocimiento de la falta, como a los bancos, según el caso.

El acuerdo N° 1 del 29 de diciembre de 2004 de la Superintendencia de Bancos establece los criterios para las adquisiciones y transferencias de acciones de Bancos y/o Grupos Económicos Bancarios a ser utilizado por la Superintendencia de Bancos para autorizar o no la concentración económica.

Por su parte, la Ley 29 que regula concentraciones económicas y, como se señaló, tiene alcance sobre la actividad bancaria, a diferencia del Decreto-Ley bancario que exige autorización previa obligatoria como condición para poder concentrarse, sigue una política de consulta previa voluntaria, donde la Autoridad de Competencia de oficio o a solicitud de parte, mediante un análisis económico, determina si la concentración económica es compatible con la Ley 29, en el sentido de no quedar dentro de las acciones prohibidas. El análisis económico, cuyo contenido se

³⁰ De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 17 del Decreto-Ley 9 del 26 de febrero de 1998 (Decreto Bancario), por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos.

³¹ Artículo 71 del Decreto Bancario.

encuentra inserto paso a paso en la Guía para el Control de Concentraciones Económicas (la Guía), no se sostiene en indicadores de concentración de mercado, sino en el impacto que tiene la concentración económica en el precio final que pagan los clientes, en las condiciones de entrada, rivalidad del mercado y en la eficiencia del mercado.

La Ley 29 señala que a la Autoridad de Competencia le corresponde decidir si concede o niega el concepto favorable a la operación de concentración económica sometida a verificación previa. La Ley 29 dispone también de medidas correctivas en caso de que la Autoridad de Competencia considere que existe alguno de los supuestos prohibidos por la Ley 29, consistentes en sujetar la realización de la transacción al cumplimiento de las condiciones necesarias para que se ajuste a la Ley 29, u ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se hubiera concentrado indebidamente, o bien, la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda. La Ley 29 establece que estas medidas correctivas se tomarán sin perjuicio de las sanciones que la Autoridad de Competencia o los tribunales de justicia puedan imponer, o de la responsabilidad penal que resulte. Corresponde al Director Nacional de Libre Competencia,³² en el marco de sus funciones, conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la Ley 29. La condición “a petición de parte” de la facultad del Director Nacional de Libre Competencia con respecto a la verificación de concentraciones económicas es contradictoria con la facultad de la Autoridad de Competencia de disponer de tres años para investigar de oficio las concentraciones económicas no sometidas voluntariamente a verificación previa.³³ Las concentraciones que no se hayan sometido voluntariamente a verificación no podrán ser impugnadas después de tres años de haberse efectuado.

Al margen de la descripción de facultades arriba descritas, la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos es el resultado de un análisis de la solvencia financiera de la entidad resultante a efectos de evitar riesgos para los depósitos de los ahorristas, así como evitar conflictos de intereses en la administración del banco. Por su parte, el concepto favorable, condicionamiento o negativa de concepto que otorga la Autoridad de Competencia es en función de un análisis de competencia, donde lo verificado es si la operación confiera o pueda conferir, al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado pertinente, sin que los agentes competidores puedan, efectiva o potencialmente, contrarrestar dicho poder; tenga o pueda tener por objeto desplazar a otros competidores existentes o potenciales, o impedirles el acceso al mercado pertinente, o tenga por objeto, o bien por efecto, facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de prácticas monopolísticas prohibidas.

A pesar de la doble competencia en materia de concentraciones económicas sobre los bancos antes descrita, en principio no debe dar lugar a conflictos de interés entre ambas entidades, aunque la experiencia ha evidenciado la necesidad de una mayor cooperación por parte de la Superintendencia de Bancos con la Autoridad de Competencia que permita coordinar y agilizar los análisis de verificación de las concentraciones económicas bancarias.

En la práctica, lo que ha ocurrido es que del total de concentraciones bancarias en el Centro Bancario Internacional de Panamá desde el 4 de noviembre de 1996 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 29), sólo una de ellas se ha acogido al procedimiento de notificación y sometimiento voluntario a verificación por parte de la Autoridad de Competencia.

³² Numeral 3 del artículo 110 F del Decreto-Ley 9 de 2006 que modifica y adiciona a la Ley 29 de 1996.

³³ Igualmente no se corresponde con el numeral 1 del artículo 48 del Decreto-Ley N° 9 del 20 de febrero de 2006 que adiciona el artículo 110E a la Ley 29 de 1996, relativo a las funciones generales de los Directores Nacionales.

Bajo la premisa de que la condición “a petición de parte” que requiere el Director Nacional de Libre Competencia para poder conocer de los procesos de verificación de concentraciones económicas no limita otras facultades de la Autoridad de Competencia, las concentraciones bancarias ocurridas en el período 1996-2003 no pueden ser impugnadas, mientras que las ocurridas con posterioridad al año 2003 se encuentran dentro de los tres años de que dispone la Autoridad de Competencia para investigarlas de oficio.

En la práctica, la Autoridad de Competencia evaluó preliminarmente cada una de las concentraciones económicas bancarias que no se acogieron al procedimiento de verificación previa voluntaria; sin embargo, las mismas no fueron investigadas de oficio formalmente, en razón de que evaluaciones preliminares evidenciaban que el grado de concentración en los mercados pertinentes identificados en cada una de estas concentraciones económicas no superaban los umbrales que establece la Guía, lo cual sugiere que no es necesario completar el análisis de las barreras de acceso y de los elementos que caracterizan la dinámica de rivalidad en el mercado, para poder concluir que cada una de las concentraciones bancarias en referencia no conducían a la conformación de una posición de dominio, al levantamiento de barreras a la entrada o a propiciar condiciones favorables a la realización de conductas monopolísticas en los mercados involucrados.

Respecto del análisis de las condiciones estructurales del mercado, la Guía basa los umbrales de decisión de continuar o no con las siguientes etapas de análisis, en el índice de dominancia (ID) estableciendo que, cuando ID tenga un valor superior a 0,25 (independientemente de que haya aumentado o disminuido), la evaluación de la concentración requiere completar las secciones siguientes de esta metodología; cuando ID aumenta pero su valor posterior a la concentración es menor o igual a 0,25, no se impugnará la concentración, excepto en casos de que existan razones flagrantes para suponer que la operación persigue objetivos contrarios a la competencia y, cuando ID no aumenta y después de la concentración es menor o igual a 0,25, no se proseguirá con el análisis y no se impugnará la concentración.

En lo que respecta a la operación sometida voluntariamente a verificación previa, en la que HSBC ASIA HOLDINGS B. V., tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de HSBC BANK (PANAMÁ), S. A. (banco de licencia general séptimo en el *ranking* anual según total de activos en el 2005 y 2006) solicita, mediante una oferta pública de adquisición de acciones (OPA), poder adquirir hasta el 100% de las acciones comunes emitidas y en circulación de Grupo BANISTMO, S. A., tenedora mayoritaria de las acciones emitidas y en circulación de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A. (banco de licencia general, primero en *ranking* anual según total de activos en el 2005 y 2006) surgió una concentración económica por un monto de 1.700 millones de dólares y permitió a la entidad resultante contar con 62 sucursales y 174 cajeros automáticos en todo el país, constituyéndose en la red privada de bancos de mayor tamaño del CBI.

La composición del CBI permite visualizar la importancia relativa de la operación. El CBI al mes de diciembre 2006, según la Asociación Bancaria de Panamá,³⁴ contaba con 87 bancos, de los cuales 42, incluyendo los dos bancos oficiales, tienen licencia general, 38 tienen licencia internacional y siete licencia de representación. Al mes de octubre de 2006, el total de activos ascendía a 43.366 millones de dólares. La actividad de intermediación financiera representa 7,5% del PIB.

Al mes de octubre de 2006, el Sistema Bancario Nacional conformado por los bancos de licencia general (incluidos los dos bancos oficiales —Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros— y el multinacional Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADDEX) tenían

³⁴ Organismo gremial creado en 1962 que agrupa en su seno a las entidades bancarias públicas y privadas, nacionales, extranjeras y multinacionales que desarrollan negocios bancarios en y desde Panamá.

activos por 36,303 millones de dólares, mientras que los bancos de licencia internacional tenían activos por 7.064 millones de dólares.

A la misma fecha, los bancos privados con Licencia General tenían activos por 31.396 millones de dólares, de los cuales 15.532 millones de dólares estaban en bancos privados panameños, y 15.864 millones de dólares estaban en bancos extranjeros. Luego de la concentración económica se redujo la participación de la banca panameña privada en el mercado local. La banca oficial tenía activos en el orden de 4.906 millones de dólares.

En el mercado interno, al cierre de octubre de 2006, la cartera de préstamos sumaba 16,938 millones de dólares, de los cuales 8.555 millones de dólares estaban en bancos de capital privado panameños; 5.282 millones de dólares en bancos extranjeros, y 3.102 millones de dólares en la banca oficial. Del total de depósitos locales de particulares existentes en el Sistema Bancario Nacional para la misma fecha, por un monto de 13.354 millones de dólares, los bancos panameños privados y oficiales tenían el 71,2% y los extranjeros el 28,8%, proporción que cambia como resultado de la compra del banco panameño privado más grande por un banco extranjero (HSBC).

El análisis legal y económico efectuado por la Autoridad de Competencia aplicando la Guía concluyó que el mercado pertinente de crédito hipotecario para la vivienda propia evidenciaba potenciales problemas para el proceso competitivo al considerar que "...ciertamente facilita el ejercicio individual o colectivo de poder de mercado, que pudiera tener como objeto desplazar a otros competidores existentes o potenciales, o impedirles el acceso al mercado pertinente..."³⁵ dado que, además de superar los umbrales de concentración previstos en la Guía, observaba costos de cambio en los contratos de préstamos hipotecarios para vivienda propia (cláusula de penalización por cancelación anticipada). El análisis concluyó que no había problemas para el proceso competitivo en el resto de mercados pertinentes identificados en la banca multiservicios de ambas entidades. Así, la concentración económica obtuvo el concepto favorable del Director Nacional de Libre Competencia (27 de octubre de 2006) sujeto al compromiso asumido por HSBC ASIA HOLDINGS B. V.³⁶ ante la Autoridad de Competencia,³⁷ consistente en no aplicar una cláusula de penalización por cancelación anticipada en los contratos de préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda propia hasta el 31 de diciembre de 2008 a partir de los 15 días hábiles posteriores a que adquieran el control efectivo del Grupo BANISTMO.

La condición impuesta por la Autoridad de Competencia merece observaciones en dos aspectos. La primera de ellas, guarda relación con el alcance de las facultades de la Autoridad de Competencia para imponer medidas correctivas tendientes a corregir problemas de poder de mercado no atribuibles a la concentración económica. Se considera que no es la concentración económica lo que permite al banco resultante (HSBC), durante la vigencia de la cláusula por cancelación anticipada, poder extraer renta a los clientes mediante mayores tasas de interés (las cuales pueden ser elevadas hasta el punto de indiferencia, equivalente a la penalización por cancelación anticipada). Este poder del banco es producto de la propia cláusula, y resulta poco probable que el mismo se refuerce con la concentración, por la disciplina que ejerce la competencia existente. La cláusula de penalización por cancelación anticipada es una práctica que procura evitar que el banco no pueda cubrir los costos de gestión en caso de que cambie de banco rápidamente, y lo abusivo puede ser su extensión, en tal sentido que una medida de carácter general tendiente a reducir al mínimo necesario la extensión de la cláusula es una medida eficiente que protege a los consumidores.

³⁵ Página 49 de la Resolución Administrativa N° DLC-PLP-019-06 del 27 de octubre de 2007, publicada en Gaceta Oficial Digital N° 25759 de miércoles 28 de marzo de 2007 (<http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25759/3276.pdf>). La resolución N° DLC-PLP-023-06 (7 de diciembre de 2006) mediante la cual se ordena la publicación en Gaceta Oficial de la Resolución Editada que brinda el concepto favorable a la concentración económica entre HSBC Asia Holdings B. V. y Grupo Banistmo, y se hacen otras declaraciones (<http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25759/3105.pdf>).

³⁶ Quien pagó por la operación 1.769.578.703 de dólares.

³⁷ Conforme al numeral 1 del artículo 26 de la Ley 29 relativo a medidas correctivas.

Una razón probable por la cual la entidad resultante no objetó la medida correctiva impuesta obedece a que puede utilizarla a su favor para captar nuevos préstamos (como en efecto lo ha hecho en su publicidad), al poder plantearle a los potenciales clientes que una de las ventajas de contratar con ellos es que están libres de penalización por cancelación anticipada por mandato de la Autoridad de Competencia, condición que no tienen al contratar con otros bancos, los cuales sí pueden penalizar por cancelación anticipada, es decir, si cancelan durante la vigencia de la cláusula la relación con el banco.

La segunda observación tiene que ver con la extensión de la medida correctiva, la cual se hizo extensiva a los clientes actuales y a los potenciales clientes de la entidad resultante. De justificarse la medida correctiva, la extensión a potenciales clientes es excesiva y otorga ventaja a la entidad resultante frente a otros bancos. Las observaciones realizadas a la decisión de la Autoridad de Competencia evidencian la difícil tarea de intervenir en materia de concentraciones económicas donde, y salvo situaciones de riesgo para el proceso de competencia muy evidentes, lo más razonable ante la duda es abstenerse de intervenir, y dejar al análisis de competencia *ex post* determinar si las conductas que resulten de la concentración económica afectan negativamente la libre competencia.

Otras concentraciones económicas ocurridas durante el año 2006, que involucraron a bancos de licencia general estuvieron a cargo de CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION subsidiaria Citibank, N. A., la cual cuenta con una sucursal en Panamá desde hace más de 100 años para ejercer la banca de licencia general, el cual adquirió en octubre al Grupo Financiero Uno (propietario en Panamá del banco de licencia general, Banco Uno, S. A.) por un monto de 1.100 millones de dólares, y en diciembre adquirió a Grupo Cuscatlán Panamá, S. A. propietario de las acciones de Banco Cuscatlán de Panamá, S. A. (también con licencia general), por un monto de 1.510 millones de dólares americanos. Mediante Resolución N° 011 del 15 de febrero de 2007 la Superintendencia de Bancos autorizó a CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION a adquirir la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del GRUPO FINANCIERO UNO, S. A. y BANCO UNO, S. A. La Superintendencia de Bancos a través de la Resolución N° 042 del 23 abril de 2007 también autorizó a CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION a adquirir la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del Grupo Cuscatlán Panamá, S. A.

La primera de estas operaciones (Citibank-Banco Uno) no fue sometida por los interesados al proceso de verificación previa ante la Autoridad de Competencia, y tampoco fue investigada de oficio, en razón de que evaluaciones preliminares de ésta evidenciaban una fuerte rivalidad en el mercado pertinente de tarjetas de crédito que no conducían a la conformación de una posición de dominio, al levantamiento de barreras a la entrada o a propiciar condiciones favorables a la realización de conductas monopolísticas en este mercado. La segunda de estas operaciones (Citibank-Banco Cuscatlán) sí fue sometida por los interesados al proceso de verificación previa ante la Autoridad de Competencia.

Si bien estas dos operaciones aumentan la concentración en el mercado de emisión de tarjetas de crédito, la misma no elimina la rivalidad existente (mejoramiento de tasas de interés, compra de saldos al 0% de interés, periodos de pago más amplios, etc.) ni genera barreras a la entrada de potenciales emisores de tarjetas de crédito. En Panamá, la emisión de tarjetas de crédito no está reservada a bancos, también participan cooperativas, almacenes, supermercados y sociedades anónimas especializadas en crédito de consumo, las cuales emiten tarjetas de crédito bajo marcas internacionales o marcas propias, de forma tal que es poco probable el ejercicio del poder de mercado por parte de las empresas participantes. De acuerdo con la Asociación Panameña de Crédito, en el año 2006 alrededor de 600.000 panameños poseían tarjetas de crédito.³⁸

³⁸ Véase Capital Financiero, Edición del 28 de mayo de 2007.

Mediante la Resolución N° DLC-PLP-014-07 del 27 de abril de 2007 la Autoridad de Competencia dio concepto favorable a la concentración económica Citibank-Banco Cuscatlán. El Director Nacional de Libre Competencia indicó al respecto: “Si bien con la adquisición de estos dos bancos la participación de mercado se incrementaba a casi el 44% en tarjetas de crédito, superando a los otros de la plaza, nos percatamos de que éste es un segmento bien competitivo y donde hay una libre movilidad de los consumidores. Por lo que con estas entidades bancarias no hubo condicionamiento alguno”.³⁹

El proceso de consolidación estructural de bancos en el CBI ha continuado en el año 2007 al concretarse la concentración económica más postergada y anunciada del mercado.⁴⁰ La Empresa General de Inversiones, S. A. (EGI), tenedora, entre otras, del 100% de las acciones del Banco General,⁴¹ firmó el día 3 de enero de 2007 un contrato de integración financiera con Grupo Financiero Continental, S. A. (GFC), tenedora entre otras del 100% de las acciones del Banco Continental de Panamá,⁴² dando paso a una nueva empresa tenedora de acciones denominada BG Financial Group, Inc.,⁴³ cuyo capital social autorizado se estructurará de forma tal que 61% de las acciones emitidas y en circulación serán de propiedad de EGI y 39% de GFC, y la junta directiva quedará conformada por ocho directivos de EGI y cuatro de GFC. De la operación, el banco que permanece en el mercado es el Banco General de capital panameño con un balance de situación que reflejará un patrimonio consolidado de 800 millones de dólares, con activos que superan los 7,000 millones de dólares, 23% (4.500 millones de dólares) de la cartera de crédito local y 28% de los depósitos a plazo, y con una cartera de 300.000 clientes. Esta operación no implicó desembolso de efectivo, sino intercambio accionario, mecanismo para evitar el pago de impuestos al fisco, y sólo incluye las operaciones financieras de ambos grupos empresariales. La Superintendencia de Bancos, por medio de la Resolución S.B.P. N° 026-2007 del 19 de marzo de 2007, autorizó la fusión de CONTINENTAL FINANCIAL HOLDINGS, INC. y BG HOLDINGS, INC., quedando esta última como sociedad sobreviviente, quien cambiará su razón social a BG FINANCIAL GROUP, INC. Por su parte, la solicitud de verificación que hicieron ambas entidades recibió concepto favorable condicionado por parte de la Autoridad de Competencia.

En la resolución DLC-PLP-012-07 del 17 de abril de 2007,⁴⁴ la Autoridad de Competencia advierte que la aprobación está sujeta al compromiso asumido por ambas entidades bancarias de no aplicar las cláusulas de penalización por cancelación anticipada de compromisos crediticios por parte de los clientes. Así, los clientes que tengan préstamos de autos y que deseen cancelarlos anticipadamente tienen plazo hasta el 30 de abril de 2009 para acogerse al beneficio de no penalización. Las entidades bancarias se comprometen a no aplicar las cláusulas de penalización por cancelación anticipada en todos los contratos de préstamos hipotecarios residenciales, por un plazo que vencerá el 30 de abril de 2009, para todos los contratos de créditos que tengan dicha cláusula. Además se establece que el banco resultante de la concentración, que será el Banco General, deberá mantener hasta el 30 de abril de 2009, a opción del consumidor, las dos formas de contratación vigentes relacionadas con préstamos de autos: préstamos de autos con garantía hipotecaria de bien mueble y los contratos de fideicomiso.

Detrás de esta euforia por concentraciones bancarias en el CBI, está el interés por parte de los bancos de participar en el financiamiento de obras relacionadas con el gran proyecto de ampliación

³⁹ Véase Martes Financiero, Edición N° 480 del 5 de junio de 2007.

⁴⁰ Las entidades bancarias compartían accionistas comunes.

⁴¹ A inicios de los años ochenta se fusionó con Banco Inmobiliario, luego Bank of America a mediados de los años ochenta, después con Bancomer en 1999 y en 2004 compraron los activos de Bank Boston. Suplemento Martes Financiero, Edición N° 460, 9 de enero de 2007 (Diario la Prensa, <http://www.martesfinanciero.com/mensual.html>).

⁴² El Banco Continental de Panamá fundado el 17 de julio de 1972 y con totalidad de accionistas panameños desde 1983 es un banco que opera en el Centro Bancario Internacional de Panamá con licencia general. En enero del año 2002 el banco amplió sus operaciones adquiriendo al Banco Internacional de Panamá (BIPAN) y en junio del mismo año al Banco Alemán Platina (BAP).

⁴³ La cual estará en la Bolsa de Valores de Panamá.

⁴⁴ Véase Diario la Prensa de viernes 27 de abril de 2007.

del canal,⁴⁵ los millonarios proyectos inmobiliarios y eléctricos que ven terreno fértil en Panamá, formar parte del grupo de bancos que otorgan importantes préstamos sindicados en la región y obtener una mejor valorización de activos, la cual va acompañada de una mejor calificación de riesgo, permitiendo condiciones favorables de fondeo de capitales. A más largo plazo, las entidades bancarias concentradas podrían aprovechar mejor los nuevos cambios regulatorios que Basilea II exigirá a partir del 2008, que según algunos expertos podría crear mayores ventajas competitivas para las instituciones más grandes.⁴⁶

A juzgar por la opinión de los actores y expertos, el proceso de consolidación del CBI no ha llegado a su fin. En opinión de Francisco González, presidente de BBVA “...dentro de poco el banco podría realizar compras en la región, especialmente en Panamá y adelantó que ya tenían algunos bancos que le resultaban atractivos”.⁴⁷

Si bien el número de bancos de licencia general ha venido disminuyendo en la última década, producto de concentraciones económicas, el número de bancos que se mantiene operando dentro de Panamá es importante (37) en relación con otras plazas bancarias de la región.

Como lo reconoce el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su Informe de Progreso Económico y Social (IPES, 2005),⁴⁸ los avances en la tecnología de la información, la globalización y la desregulación han provocado cambios radicales en la estructura del sector bancario. De acuerdo con el informe, la tendencia hacia la consolidación bancaria ha afectado a los bancos de forma diferente en países desarrollados y en países en desarrollo. Mientras que en países desarrollados la tendencia ha estado motivada por la necesidad de reducir la capacidad excedentaria y las fusiones y adquisiciones son mayormente de bancos locales, en los países en desarrollo la consolidación bancaria es transfronteriza (los bancos de países desarrollados adquieren bancos de países en desarrollo) y suele ser el resultado de mecanismos de resolución de crisis, reformas normativas o procesos de privatización, desempeñando la política pública de regulación un papel importante en el proceso.

Cuadro 1
PANAMÁ: CRECIMIENTO DEL CENTRO BANCARIO INTERNACIONAL
SEGÚN NÚMERO DE BANCOS Y TIPO DE
LICENCIAS OTORGADAS, 1996-2006

Años	Total	Bancos oficiales	Licencia general	Licencia internacional	Licencia de representación
1996	108	2	59	29	18
1997	103	2	58	28	15
1998	96	2	58	26	10
1999	86	2	52	23	9
2000	83	2	48	25	8
2001	81	2	47	25	7
2002	77	2	41	28	6
2003	77	2	39	30	6
2004	73	2	37	28	6
2005	75	2	37	31	5
2006	78	2	37	34	5

Fuente: Superintendencia de Bancos de Panamá.

⁴⁵ Proyecto aprobado en referéndum nacional que supera los 5.250 millones de dólares.

⁴⁶ Martes Financiero, 9 de enero de 2007.

⁴⁷ Diario capital financiero, Año 5, N° 321, 18-24 de diciembre de 2006.

⁴⁸ Capítulo 9 “Concentración y Competencia”.

De acuerdo con el informe en referencia, a pesar del menor aumento de la concentración bancaria en América Latina con relación al aumento de la concentración bancaria en países desarrollados, su aumento y la entrada de grandes bancos extranjeros han despertado inquietudes sobre los posibles efectos que pueden generar sobre la competencia bancaria los costos de los préstamos, la eficiencia bancaria y la estabilidad financiera. Preocupa que los grandes bancos internacionales puedan explotar su poder de mercado pagando menores tasas a los depósitos, cobrando mayores tasas de interés sobre los préstamos y ofreciendo una menor calidad en sus servicios. Preocupa también que mayor cantidad de servicios en una entidad bancaria, producto de la consolidación, pueda aumentar el poder de mercado de los bancos porque los clientes que usan bancos que ofrecen múltiples productos puedan tener mayores costos de cambiar de institución y, por lo tanto, podrían ser menos sensibles a las fluctuaciones de precios (véase también, Avalos y Trillo, 2006).

A diferencia de América Latina, la creciente ola de concentraciones económicas en el CBI no ha estado motivada en crisis del sistema bancario,⁴⁹ sino por un ajuste natural del mercado a efectos de, entre otros, poder financiar megaproyectos como la expansión del Canal de Panamá, grandes proyectos inmobiliarios (rascacielos) y proyectos energéticos. Bancos extranjeros⁵⁰ con operaciones en Panamá se han concentrado con los principales bancos locales, pero también se han dado operaciones entre bancos locales, y entre bancos locales adquiriendo bancos extranjeros.

La posibilidad de que los grandes bancos extranjeros que operan en Panamá puedan, mediante concentraciones económicas, explotar poder de mercado se encuentra limitada por la competencia existente y la ausencia de restricciones para ejercer banca de licencia general en Panamá (salvo la expedición de la licencia general y el capital mínimo asignado de 10 millones de balboas. Los riesgos señalados en el informe del BID, en un sistema abierto y sin restricciones a la entrada como el panameño, encuentran respuestas de mercado, dada la integración financiera y competencia que existe. Con integración financiera, las tasas de interés son determinadas por, y cerca de, los intereses en mercados internacionales, ajustados por costos de transacción y riesgo. (Moreno, 1999).

Pese a que se prevén más concentraciones bancarias en el CBI, la estrategia de los jugadores de menor tamaño no es seguir la tendencia, sino apostar por atender nichos de mercado. Al respecto:

Darío Berbey,⁵¹ vicepresidente de Finanzas de Global Bank (licencia general), argumenta: “Creo que los bancos locales medianos y pequeños tendremos que revisar nuestras estrategias de crecimiento a la luz de estos nuevos acontecimientos, debemos brindar un mejor servicio, respuestas rápidas, ser más eficientes, conocer mejor al cliente y atender nichos específicos donde tengamos competencias”.

Alberto José Paredes,⁵² presidente de Metrobank (licencia general) sostiene que “la transacción es un hecho que fortalece el sistema y le otorga a Metrobank más oportunidades para penetrar su nicho de mercado, compuesto por clientes de tamaño medio y personal de alto nivel. A su juicio, el mercado se está sectorizando en dos grandes grupos y se está quedando un poco desatendido el mercado del cliente de tamaño medio, formado por un cliente al que por tradición no le gusta acudir a bancos grandes, donde los trámites son más largos y demorados”.

Lorenzo Escudé,⁵³ gerente general del Banco Universal, opina que “el crecimiento en estos niveles siempre conlleva cambios donde se le da prioridad a temas relacionados con la fusión y esto hace que la atención al cliente se debilite. La tendencia demuestra que se propiciará un éxodo de

⁴⁹ La última crisis que vivió el sistema fue la crisis política de 1988.

⁵⁰ Bancos con sucursales o subsidiarias en Panamá, pero con casa matriz ubicada fuera de Panamá.

⁵¹ Tomado del Diario la Prensa de jueves 4 de enero de 2007.

⁵² Tomado del Suplemento Martes Financiero del Diario la Prensa del 9 de enero de 2007.

⁵³ Tomado del Suplemento Martes Financiero del Diario la Prensa del 9 de enero de 2007.

clientes hacia los bancos de menor tamaño, quienes a su vez se beneficiarían con el crecimiento que podrán experimentar producto de los distintos negocios que esta clientela efectuará. Sus efectos más importantes se verían reflejados en limitadas opciones para el consumidor, quien antes podía contar con diversos bancos localmente con ofertas distintas. No vislumbra que esto origine una contracción en la actividad, pero sí hay que guardar especial cuidado con el rediseño de productos bancarios competitivos”.

3. Evolución reciente de indicadores del sector

La liquidez financiera del CBI medida por el indicador Activos Líquidos/Depósitos a enero de 2007, de acuerdo con cifras de la Superintendencia de Bancos Totales, es de 25,88%, porcentaje superior, mientras que este indicador incluyendo las inversiones negociables disponibles para la venta asciende a 37,95%, lo que demuestra un robusto nivel de liquidez. La liquidez financiera también aumentó para la banca privada panameña y extranjera; al comparar enero de 2006 con enero de 2007, se mantuvo estable para la banca oficial y disminuyó para la banca internacional.

Cuadro 2
PANAMÁ: EVOLUCIÓN RECIENTE DE INDICADORES EN EL SECTOR BANCARIO, 2006-2007
(Porcentajes)

Indicador	Enero 2006	Marzo 2006	Junio 2006	Septiembre 2006	Diciembre 2006	Enero 2007
Centro Bancario Internacional (CBI)						
Act. líquido/Depósitos	24,01	24,33	23,75	21,77	27,16	25,88
Act. líquido/Total de activos	16,84	17,16	16,50	15,17	19,23	18,58
Act. líq. + inv. neg./Depósito	39,41	38,80	38,99	35,72	39,51	37,95
Act. líq. + inv. neg./Total activo	27,64	27,36	27,08	24,88	27,97	27,24
Sistema bancario						
Act. líquido/Depósitos	23,36	23,33	22,79	20,18	27,04	26,44
Act. líquido/Total de activos	16,27	16,39	15,81	13,93	18,94	18,81
Act. líq. + inv. neg./depósito	36,48	35,75	35,70	32,68	38,13	36,89
Act. líq. + inv. neg./Total activo	25,42	25,12	24,77	22,55	26,71	26,24
Banca internacional						
Act. líquido/Depósitos	27,03	29,13	28,53	29,35	27,74	23,13
Act. líquido/Total de activos	19,57	20,90	19,90	21,44	20,74	17,37
Act. líq. + inv. neg./Depósito	53,04	53,46	55,28	50,20	46,21	43,18
Act. líq. + inv. neg./Total activo	38,41	38,35	38,56	36,67	34,54	32,45
Banca oficial						
Act. líquido/Depósitos	40,31	38,15	39,32	32,06	41,14	40,10
Act. líquido/Total de activos	30,85	29,26	30,43	24,56	31,64	30,67
Act. líq. + inv. neg./Depósito	44,89	43,42	44,18	35,65	45,82	45,42
Act. líq. + inv. neg./Total activo	34,35	33,31	34,19	27,32	35,24	34,74
Banca privada						
Act. líquido/Depósitos	20,05	20,54	19,70	18,02	24,65	24,17
Act. líquido/Total de activos	13,73	14,21	13,41	12,21	17,01	16,99
Act. líq. + inv. neg./Depósito	34,84	34,30	34,11	32,14	36,83	35,47
Act. líq. + inv. neg./Total activo	23,85	23,73	23,22	21,78	25,41	24,94

/Continúa

Cuadro 2 (Conclusión)

Indicador	Enero 2006	Marzo 2006	Junio 2006	Septiembre 2006	Diciembre 2006	Enero 2007
Banca privada extranjera						
Act. líquido/Depósitos	28,08	27,97	25,27	23,36	27,19	29,22
Act. líquido/Total de activos	19,34	19,83	17,53	16,12	18,15	20,09
Act. líq. +inv. neg./Depósito	36,31	36,71	35,39	33,78	37,52	38,11
Act. líq. +inv. neg./Total activo	25,00	26,02	24,55	23,31	25,05	26,20
Banca privada panameña						
Act. líquido/Depósitos	12,18	12,81	13,87	12,58	22,31	19,32
Act. líquido/Total de activos	8,29	8,64	9,27	8,37	15,89	13,89
Act. líq. +inv. neg./Depósito	33,40	31,81	32,78	30,47	36,19	32,94
Act. líq. +inv. neg./Total activo	22,74	21,46	21,89	20,28	25,77	23,68

Fuente: Superintendencia de Bancos.

a) Morosidad por tipo de banca

Los saldos morosos en miles de dólares a septiembre de 2006 se mantienen en niveles aceptables; sin embargo, los mismos han venido aumentando con excepción de la banca internacional que evidencia una disminución de la morosidad.

Cuadro 3
PANAMÁ: MOROSIDAD POR TIPO DE BANCA, 2005-2006
 (Miles de dólares)

Tipo de banca	Marzo 2005 (R)	Junio 2005 (R)	Sept. 2005 (P)	Dic. 2005 (P)	Marzo 2006 (P)	Junio 2006 (P)	Sept. 2006 (P)
Centro bancario	368 908	329 422	330 817	225 864	242 138	271 189	296 235
Sistema bancario	350 620	311 929	301 174	208 063	208 640	247 188	276 641
Banca internacional	18 288	17 493	29 643	17 801	33 498	24 001	19 594
Banca oficial	62 305	82 406	77 963	68 427	51 813	63 664	50 123
Banca privada	288 315	229 523	223 211	139 636	156 827	183 524	226 518
Banca extranjera	84 424	66 472	62 611	62 638	64 488	83 141	104 132
Banca panameña privada	203 891	163 051	160 600	76 998	92 339	100 383	122 386
Indicador (Porcentajes)							
Morosos/Cartera total del centro	1,80	1,55	1,49	0,97	1,01	1,08	1,12
Morosos/Sistema bancario	2,00	1,70	1,58	1,04	1,03	1,16	1,23
Morosos/Banca internacional	0,63	0,62	0,94	0,52	0,94	0,64	0,50
Morosos/Banca oficial	2,26	3,03	2,88	2,52	1,88	2,31	1,62
Morosos/Banca privada	1,95	1,47	1,36	0,81	0,89	0,99	1,16
Morosos/Banca extranjera	1,11	0,81	0,73	0,69	0,70	0,85	1,02
Morosos/Banca panameña privada	2,85	2,20	2,07	0,95	1,10	1,14	1,32

Fuente: Superintendencia de Bancos.

Notas: R = Revisado y P = Preliminar.

b) Saldos vencidos por tipo de banca en miles de dólares

El CBI ha mantenido una política eficiente de administración del riesgo crediticio, al registrar un indicador de morosidad, medido por el indicador préstamos vencidos/cartera total de 1,35% a septiembre de 2006, entre los mejores de la región latinoamericana de acuerdo con la Superintendencia de Bancos.

Cuadro 4
PANAMÁ: SALDOS VENCIDOS POR TIPO DE BANCA, 2005-2006
(Miles de dólares)

Tipo de banca	Marzo 2005 R	Junio 2005 R	Sept. 2005 R	Dic. 2005 P	Marzo 2006 P	Junio 2006 P	Sept. 2006 P
Centro bancario	400 852	422 330	425 838	397 177	373 276	346 597	359 074
Sistema bancario	380 576	399 074	402 846	367 260	350 596	323 529	337 662
Banca internacional	20 276	23 256	22 992	29 917	22 680	23 068	21 412
Banca oficial	182 237	194 500	202 955	175 320	165 148	144 091	160 272
Banca privada	198 339	204 574	199 891	191 940	185 448	179 438	177 390
Banca extranjera	86 082	84 701	80 279	73 920	67 272	62 601	56 218
Banca panameña privada	112 257	119 873	119 612	118 020	118 176	116 837	121 172
Indicador (Porcentajes)							
Vencidos/Cartera total del centro bancario	1,96	1,99	1,92	1,70	1,56	1,38	1,35
Vencidos/Sistema bancario	2,17	2,17	2,11	1,84	1,73	1,52	1,50
Vencidos/Banca internacional	0,70	0,82	0,73	0,88	0,64	0,61	0,54
Vencidos/Banca oficial	6,62	7,16	7,49	6,46	6,01	5,23	5,20
Vencidos/Banca privada	1,34	1,31	1,22	1,11	1,06	0,97	0,91
Vencidos/Banca extranjera	1,13	1,03	0,93	0,81	0,73	0,64	0,55
Vencidos/Banca panameña privada	1,57	1,62	1,54	1,45	1,41	1,33	1,31

Fuente: Superintendencia de Bancos.

Notas: R = Revisado y P = Preliminar.

c) Comportamiento de las tasas de interés

Panamá mantiene tasas de interés competitivas en dólares. El promedio de las tasas de interés pagadas por los bancos por depósitos a plazo fijo en Panamá a 6 (seis) meses de la banca extranjera ha sido ligeramente superior a las tasas de interés, que por depósitos a plazo fijo se pagan los bancos en Londres entre sí (LIBOR). Sin embargo, como se observa en el cuadro siguiente, desde el año 2004, la banca panameña y extranjera reflejan tasas de interés por depósitos a plazo fijo menores que la tasa LIBOR, lo cual evidencia que el mercado le asigna menos riesgo a Panamá que el riesgo asignado entre bancos en una plaza como Londres.

Cuadro 5
PANAMÁ: SISTEMA BANCARIO NACIONAL:
TASA DE INTERÉS PASIVA SOBRE DEPÓSITOS
A PLAZO FIJO,^a 1992-2006
(Porcentajes)

Fecha	1 mes		3 meses		6 meses		1 año		Libor-6m
	Panameña	Extranjera	Panameña	Extranjera	Panameña	Extranjera	Panameña	Extranjera	
Dic. 1992	4 13/16	3 8/16	5 5/16	4 3/16	5 15/16	3 8/16	7 8/16	5 3/16	3 7/16
Dic. 1993	4 13/16	6 8/16	5 6/16	3 4/16	5 13/16	4 3/16	7 4/16	5 13/16	3 8/16
Dic. 1994	5 5/16	4 10/16	5 15/16	5 10/16	6 9/16	5 12/16	8 5/16	7 15/16	5 1/16
Dic. 1995	6 3/16	5 9/16	6 14/16	5 10/16	7 4/16	5 13/16	8 2/16	7 5/16	5 14/16
Dic. 1996	6 1/16	5 2/16	6 11/16	5 4/16	7 3/16	5 6/16	7 13/16	6 1/16	5 11/16
Dic. 1997	6	5 6/16	6 7/16	5 6/16	6 13/16	5 9/16	7 12/16	6 5/16	6
Dic. 1998	5 13/16	5 5/16	6 6/16	5 5/16	6 12/16	5 3/16	7 12/16	5 12/16	5 1/16
Dic. 1999	6 4/16	5 8/16	6 10/16	5 10/16	6 12/16	5 15/16	7 7/16	5 10/16	6 1/16
Dic. 2000	6 7/16	5 12/16	6 14/16	5 14/16	7 3/16	5 14/16	7 13/16	6	6 3/16
Dic. 2001	4 8/16	2 7/16	4 15/16	2 7/16	6 5/16	2 8/16	6 9/16	2 10/16	2
Dic. 2002	3 4/16	2	3 13/16	2 5/16	4 13/16	2 12/16	5 1/16	3 4/16	1 6/16
Dic. 2003	1 12/16	1 6/16	2 5/16	1 10/16	2 7/16	1 9/16	2 15/16	1 13/16	1 4/16
Dic. 2004	2 1/16	2	2 2/16	2 1/16	2 4/16	2 3/16	3 1/16	2 9/16	2 12/16
Dic. 2005	2 12/16	2 9/16	2 12/16	2 15/16	2 12/16	3 5/16	3 11/16	3 9/16	4 11/16
Dic. 2006	3 10/16	3 15/16	4 2/16	4 7/16	5 2/16	4 12/16	5 6/16	4 14/16	5 6/16

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Superintendencia de Bancos.

^a La tasa pasiva es el resultado del promedio ponderado de las tasas locales reportadas por los bancos panameños privados y bancos extranjeros de licencia general (excluye bancos oficiales) en el mes para cada plazo de vencimiento (30 días, 90 días, 180 días, 12 meses).

Cuadro 6
PANAMÁ: SISTEMA BANCARIO NACIONAL: ^{a b}
TASA DE INTERÉS ACTIVA SOBRE CRÉDITO, 1992-2006
(Porcentajes)

Fecha	Comercio		Industria		Consumo		Prime rate
	1 año	1-5 años	1 año	1-5 años	1 año	1-5 años	
Dic. 1992	10 10/16	9 9/16	10 2/16	10 2/16	12 14/16	13 14/16	6
Dic. 1993	9 9/16	9 12/16	9 7/16	9 7/16	11 14/16	12 3/16	6
Dic. 1994	10 11/16	10 3/16	10 3/16	10 12/16	12 14/16	12 14/16	8 8/16
Dic. 1995	10 8/16	10 8/16	9 11/16	10 15/16	12 1/16	12 10/16	8 10/16
Dic. 1996	11 3/16	10 10/16	10 14/16	9 12/16	12 1/16	12 8/16	8 4/16
Dic. 1997	10	10 8/16	9 14/16	9 14/16	13 12/16	12 11/16	8 8/16
Dic. 1998	9 14/16	9 15/16	9 1/16	9 1/16	13 2/16	12 10/16	7 12/16

Banca panameña privada

Dic. 1999	10 8/16	10 6/16	10 8/16	10 11/16	12 10/16	13 13/16	8 8/16
Dic. 2000	10 4/16	10 9/16	10 15/16	11 6/16	12 4/16	13 5/16	9 8/16
Dic. 2001	10 6/16	10 9/16	10 5/16	10 9/16	11 1/16	13 4/16	4 12/16
Dic. 2002	8 11/16	10 4/16	9 7/16	9	12	12 7/16	4 4/16
Dic. 2003	9 5/16	9 13/16	9 10/16	10	10 4/16	10 8/16	4
Dic. 2004	8 7/16	8 12/16	9 9/16	10 9/16	11 1/16	10 12/16	5 4/16
Dic. 2005	8	8 6/16	8 1/16	8 12/16	10 2/16	10 3/16	7 4/16
Dic. 2006	8 1/16	8 3/16	8	8 1/16	10	9 11/16	8 4/16

Banca extranjera privada

Dic. 1999	9 7/16	9 10/16	9 9/16	9 13/16	12 11/16	13 6/16	8 8/16
Dic. 2000	9 6/16	9 12/16	9 6/16	9 13/16	12 14/16	13 4/16	9 8/16
Dic. 2001	9 1/16	9 2/16	8 3/16	8 11/16	12 2/16	12 5/16	4 12/16
Dic. 2002	6 4/16	8 6/16	6 4/16	8	12 5/16	12 2/16	4 4/16
Dic. 2003	6 4/16	6 12/16	5 8/16	6 9/16	8 10/16	10	4
Dic. 2004	6 2/16	6 8/16	5 8/16	6 3/16	8 7/16	8 15/16	5 4/16
Dic. 2005	6 13/16	7 13/16	7 3/16	7 1/16	9 4/16	9 9/16	7 4/16
Dic. 2006	7 10/16	8 12/16	7 13/16	8 7/16	10	10	8 4/16

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Superintendencia de Bancos.

^a El cálculo de la tasa activa de interés mensual es el resultado del promedio ponderado de las tasas locales reportadas por los bancos en el mes para cada sector (comercio, industria, consumo). Esta tasa se calcula para los bancos panameños privados y para los bancos extranjeros de licencia general (excluye bancos oficiales), para créditos con vencimiento a un año y créditos con vencimiento a cinco años.

^b A partir de diciembre de 1999 los cálculos se empiezan a desglosar por tipo de banca.

III. Conclusiones

La primera Ley bancaria en Panamá (1970) tenía como objetivo incentivar la presencia de bancos internacionales de todas partes del mundo, y con ello crear y desarrollar un CBI especializado en operaciones internacionales, basado en las ventajas geográfica, legal y de infraestructura del país que permitía concentrar desde Panamá el registro de un sinnúmero de transacciones financieras internacionales y un sistema dolarizado.

El uso del dólar estadounidense, la ausencia de restricciones a los mercados de capital y la ausencia de una banca central favorecieron en conjunto el desarrollo de un CBI, el cual no ha sido afectado mayormente por las crisis financieras internacionales.

La Ley bancaria de 1970 eliminaba toda carga fiscal y control de operaciones realizadas en el exterior, lo que permitió integrar el sistema a los mercados financieros internacionales por medio de la participación de un gran número de bancos internacionales.

Con el tiempo se evidenció que Ley bancaria de 1970 adolecía de fallas en cuanto a las facultades de supervisión, lo que impedía una detección oportuna y efectiva de problemas de liquidez o mala administración.

La Ley bancaria de 1970 derogada por el Decreto-Ley 9 de 1998 crea la Superintendencia de Bancos como entidad reguladora de la banca en Panamá con más poderes de fiscalización e independencia económica en la toma de decisiones. El Decreto-Ley 9 de 1998 se ha constituido en instrumento moderno y flexible que le ha permitido ajustarse a los estándares internacionales, lo cual ha sido reconocido recientemente por el FMI en sus informes sobre el sector en Panamá.

El Decreto-Ley bancario del 9 de enero de 1998 no dispone de normas sobre defensa de la competencia, pero deja claro que la actividad bancaria está sujeta a las mismas al facultar al Superintendente de bancos a coadyuvar en los esfuerzos de los organismos públicos competentes para erradicar las prácticas de competencia desleal o que limiten la libre concurrencia al mercado bancario.

La Ley 29 del 1 de febrero de 1996, modificada por el Decreto-Ley 9 del 20 de febrero de 2006, que dispone de normas sobre defensa de la competencia, tiene alcance sobre la actividad bancaria. El alcance se limita a la banca oficial y a la banca de licencia general (nacional o extranjera) que son los únicos que pueden tomar depósitos y realizar préstamos dentro de Panamá, más no así a la banca de licencia internacional y a la banca con licencia de representación, cuyas transacciones surten efectos en el exterior. Las prácticas bancarias en el extranjero, con efectos sobre la banca oficial y la banca bajo licencia general, quedan bajo el alcance de la Ley de competencia.

La Autoridad de Competencia es la entidad encargada de proteger y asegurar el proceso de libre competencia y libre concurrencia en la banca, y se encuentra facultada para investigar y demandar ante los tribunales especializados de comercio prácticas restrictivas de la competencia y verificar concentraciones económicas, aunque no es claro si puede verificarlas de oficio.

El Decreto-Ley 9 de 2006 mantiene la filosofía regulatoria en materia de competencia establecida en la Ley 29 de 1996. En materia de prácticas monopolísticas, la intervención en el mercado es por excepción y *ex post* mediante un procedimiento jurisdiccional. En materia de concentraciones económicas, la intervención en el mercado es por excepción y *ex ante* a solicitud de la parte interesada por medio de un procedimiento administrativo; y *ex post* a través de un procedimiento jurisdiccional si no se obtiene el “concepto favorable” de la Autoridad de Competencia.

Al ser el sistema bancario de Panamá abierto y sin restricciones, la función de la Autoridad de Competencia debe dirigirse a vigilar el abuso de poder en el mercado. La ley 29 de 1996 y las reformas introducidas en el Decreto-Ley 9 de 2006 sólo cautelan el abuso de poder excluyente o explotativo que pueda afectar el proceso de competencia.

Las prácticas monopolísticas de abuso de poder excluyente tipificadas en la ley son los acuerdos de exclusividad, la fijación de precios de reventa, las ventas atadas, la discriminación de precios, las ventas en bloque, la negativa de acceso a facilidades esenciales, los subsidios cruzados y los descuentos por lealtad.

Las prácticas monopolísticas de abuso de poder explotativo son el acuerdo de precios, la restricción de la producción, el reparto del mercado y las posturas comunes en licitaciones públicas.

El Decreto-Ley 9 de 2006 introduce una modificación en la Ley 29 de 1996 que admite la justificación de la conducta tipificada como ilegal basada en la eficiencia económica. Este concepto introducido en los artículos 4A y 19A fortalecen la interpretación doctrinal que en ese mismo sentido se desprende de los artículos 1 y 5 de la Ley 29.

Los casos sobre prácticas restrictivas de la competencia investigados por la Autoridad de Competencia han evidenciado en el pasado dificultades para lograr colaboración del Superintendente de Bancos en el proceso de investigación, sugiriéndose la importancia de fortalecer la colaboración entre ambos organismos a efectos de comprender el alcance de sus respectivas funciones y hacer más eficiente la labor de cada una. De los dos casos investigados a la fecha, sólo en uno se ha encontrado méritos conforme a la Ley 29 para demandar ante los tribunales especializados de comercio.

Existe una doble competencia administrativa en la revisión de las concentraciones económicas en el sector bancario. El regulador bancario realiza un análisis de solvencia financiera, y el regulador de competencia realiza un análisis de competencia.

No existen conflictos de interés entre ambas entidades en materia de concentraciones. El Decreto-Ley 9 de 1998 le otorga atribuciones al Superintendente de Bancos para autorizar fusiones y adquisiciones de bancos. Sin embargo, esta atribución para su intervención no es desde una perspectiva de defensa de la competencia, como sí lo es la verificación que lleva adelante la Autoridad de Competencia.

En materia de concentraciones económicas, la experiencia ha evidenciado la necesidad de una mayor cooperación por parte de la Superintendencia de Bancos con la Autoridad de Competencia que permita coordinar y agilizar los análisis de verificación de las concentraciones económicas bancarias. A la fecha, la creciente ola de concentraciones económica en el CBI no ha sido negativa para la competencia, dada la rivalidad existente y la ausencia de barreras a la entrada.

El sistema bancario de Panamá es abierto y sin restricciones a la entrada de nuevos competidores. La rivalidad en el mercado, dada la integración financiera y competencia existente, se manifiesta mediante tasas de interés muy cercanas a las internacionales (LIBOR, PRIME RATE), ajustadas por costos de transacción y riesgo.

Aun cuando se ha generado una ola de fusiones entre bancos que compiten en la plaza bancaria de Panamá, también se han obtenido licencias bancarias nuevos bancos o han expresado su interés en obtener licencias bancarias un número plural de inversionistas.

Existe una clara distinción entre bancos que apuntan a una estrategia de “nicho de mercado”, y otros bancos que buscan su consolidación vía la concentración económica para aumentar su patrimonio y capacidad de crédito para mejorar su clasificación de riesgo y obtener dinero más barato.

Bibliografía

- Acuerdo N° 1-2004 (29 de diciembre de 2004), que establece los criterios para las adquisiciones y transferencias de acciones de Bancos y/o Grupos Económicos Bancarios [en línea] (http://www.superbancos.gob.pa/aspect_leyes/documentos/acuerdos/files/Acuerdo_1-2004.pdf).
- Avalos, Marcos y Fausto Hernández Trillo (2006), *Competencia bancaria en México*, CEPAL.
- Ballesteros, Elixsandro (2005), “Impacto del comportamiento de las tasas de interés en el bienestar del consumidor panameño”, Nota Técnica N° 34, Dirección Nacional de Asuntos Económicos, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor [en línea] (<http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa>).
- Bancos compiten por atraer clientes* (lunes 28 de mayo de 2007-3 de junio de 2007) [en línea] (http://panama.capitalfinanciero.com/cf_archivo/2007/junio/03/negocios1110855.html).
- BID (Banco Interamericano de Desarrollo)/IPES (2005), “Desencadenar el crédito. Cómo ampliar y estabilizar la banca” [en línea] (<http://www.iadb.org/res/ipes/2005/index.cfm?language=Spanish?language=Sp&parid=1>).
- Casas Maestre, Pilar (1997), “Aplicabilidad del Derecho de la Competencia a la Banca. Colección Estudios Internacionales”, Eurolex, Madrid.
- Coloma, Germán (2003), “Defensa de la Competencia”, Editorial Ciudad Argentina.
- Comunicado de Prensa (2007), Superintendencia de Bancos, Panamá, 3 de enero de 2007 [en línea] (http://www.superbancos.gob.pa/aspect_leyes/documentos/comunicados/Comunicado_BC_BG.doc).

- De Almeida, Manuel (1998), “Análisis crítico de la Ley 9 de 1998, por medio de la cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia Bancaria”, Dirección Nacional de Asuntos Económicos, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor. Nota Técnica N° 9 [en línea] (<http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa>).
- Decreto Ejecutivo N° 4 (del 8 de febrero de 2007), “Por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 29 del 1 de febrero de 1996, con las adiciones y modificaciones introducidas por el Decreto-Ley, 9 del 20 de febrero de 2006.” En Gaceta Oficial Digital N° 25730, lunes 12 de febrero de 2007 [en línea] (<http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25759/3105.pdf>).
- Decreto-Ley N° 9 del 20 febrero de 2006, “Que crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, modifica y adiciona disposiciones a la Ley 29 del 1 de febrero de 1996 y se adoptan otras disposiciones” [en línea] (<http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa>).
- Diario la Prensa* (2007), “Acomodo del mercado bancario”, suplemento Martes Financiero, edición 480 del 5 de junio de 2007 [en línea] (<http://www.martesfinanciero.com/mensual.html>).
- (2007), “Dos grandes unen sinergias”, suplemento Martes Financiero, edición 470 del 9 de enero de 2007 [en línea] (<http://www.martesfinanciero.com/mensual.html>).
- (2007), “Surge un nuevo gigante de la banca panameña”, jueves 4 de enero [en línea] (<http://www.prensa.com>).
- (2007), “Autoridad da aprobación condicionada a fusión”, viernes 27 de abril [en línea] (<http://www.prensa.com>).
- Espino Ayala, José (2003), “Instituciones para mejorar el desarrollo. Un nuevo pacto social para el crecimiento y el bienestar”, Fondo de Cultura Económica.
- Freixas, Xavier y Jean Charles Rochet (1997), “Economía Bancaria”, Antoni Bosch, editor.
- Fuentes, Rodrigo J. y Carolina Guzmán (2002), “¿Qué determina los márgenes en la industria bancaria? Evidencia para Chile en los noventa, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos [en línea] (www.cemla.org/pdf/red/RED_VII_CHILE-Fuentes-Guzman.pdf).
- Fusión entre EGI y GFC agita mercado bancario* (lunes 8 de enero de 2007 y 14 de enero de 2007) [en línea] (<http://panama.capitalfinanciero.com/edactual/finanzas951731.html>).
- García Cachafero, Fernando (2003), “Derecho de la competencia y actividad bancaria, Estudio de los acuerdos sobre precios en los sistemas de pago electrónicos”, Editorial La Ley.
- Guía para el Control de las Concentraciones Económicas, 12 de septiembre de 2001 [en línea] (<http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa>).
- Ley 29 de 1 de febrero de 1996, “Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas” [en línea] (<http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa>).
- Morel, José Tomás (2003), “Lecciones del caso Santiago-Santander sobre concentración bancaria”, *Revista Estudios Públicos* N° 91, pp. 233-260.
- Moreno Villalaz, Juan Luis (2004), “El mercado de hipotecas para la vivienda: la experiencia panameña” [en línea] (<http://www.elcato.org/publicaciones/articulos/art-2004-11-11.html>).
- (1999), “Lecciones de la experiencia monetaria panameña: una economía dolarizada con integración financiera” [en línea] (<http://www.elcato.org/node/1309>).
- Nota de prensa del 8 de noviembre de 2006, “Autoridad otorga concepto favorable a la solicitud previa de concentración económica entre HSBC Asia Holding B. V. y Grupo Banistmo” [en línea] (<http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/pdf/NOTA%20DE%20PRENSA%20HSBC.pdf>).
- Resolución N° DLC-PLP-019-06 (del 27 de octubre de 2006) mediante la cual se otorga concepto favorable a la concentración económica entre HSBC Asia Holdings B. V. y Grupo Banistmo y se dan otras declaraciones. Gaceta Oficial Digital N° 25759, miércoles 28 de marzo de 2007 [en línea] (<http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25759/3276.pdf>).
- Resolución N° DLC-PLP-023-06 (7 de diciembre de 2006) mediante la cual se ordena la publicación en Gaceta Oficial de la Resolución Editada que brinda el concepto favorable a la concentración económica entre HSBC Asia Holdings B. V. y Grupo Banistmo, y se hacen otras declaraciones. Gaceta Oficial Digital N° 25759, miércoles 28 de marzo de 2007 [en línea] (<http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25759/3105.pdf>).
- Resolución S. B. P. N° 042-2007 (del 23 de abril de 2007), Superintendencia de Bancos.
- Resolución S. B. P. N° 094-2006 (del 11 de septiembre de 2006) [en línea] (http://www.superbancos.gob.pa/aspect_leyes/documentos/resoluciones/files/resolucion_94-06.pdf).

- Resolución S. B. P. N° 026-2007 (del 19 de marzo de 2007) [en línea] (http://www.superbancos.gob.pa/aspect_leyes/documentos/resoluciones/files/resolucion_26-07.pdf).
- Rivas, Ricardo (2004), “Análisis del comportamiento de la tasa de interés en Panamá”, Dirección Nacional de Asuntos Económicos, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor [en línea] (<http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa>).



Serie

 OFICINA
 SUBREGIONAL
 DE LA CEPAL
 EN
 MÉXICO

CEPAL

estudios y perspectivas

Números publicados

El listado completo de esta colección, así como las versiones electrónicas en pdf están disponibles en www.cepal.org/publicaciones y www.eclac.cl/mexico

86. Competencia y regulación en la banca: el caso de Panamá, Gustavo Adolfo Paredes y Jovany Morales (LC/L.2770-P) (LC/MEX/L.786/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.107, 2007.
85. Competencia y regulación en la banca: el caso de Nicaragua, Claudio Ansorena (LC/L.2769-P) (LC/MEX/L.785)) N° de venta: S.07.II.G.106, 2007.
84. Competencia y regulación en las telecomunicaciones: el caso de Honduras, Marlon R. Tábora (LC/L.2759-P) (LC/MEX/L.781)) N° de venta: S.07.II.G.96, 2007.
83. Regulación y competencia en las telecomunicaciones mexicanas, Judith Mariscal y Eugenio Rivera (LC/L.2758-P) (LC/MEX/L.780)) N° de venta: S.07.II.G.95, 2007.
82. Condiciones generales de competencia en Honduras, Marlon R. Tábora (LC/L.2753-P) (LC/MEX/L.778)) N° de venta: S.07.II.G.93, 2007.
81. Apertura comercial y cambio tecnológico en el Istmo Centroamericano, Ramón Padilla y Jorge Mario Martínez (LC/L.2750-P) (LC/MEX/L.777)) N° de venta: S.07.II.G.87, 2007.
80. Liberalización comercial en el marco del DR-CAFTA: Efectos en el crecimiento, la pobreza y la desigualdad en Costa Rica, Marco V. Sánchez (LC/L.2698-P) (LC/MEX/L.771)) N° de venta: S.07.II.G.48, 2007.
79. Trading up: The prospect of greater regulatory convergence in North America, Michael Hart (LC/L.2697-P) (LC/MEX/L.770)) N° de venta: S.07.II.G.47, 2007.
78. Evolución reciente y perspectivas del empleo en el Istmo Centroamericano, Carlos Guerrero de Lizardi (LC/L.2696-P) (LC/MEX/L.768)) N° de venta: S.07.II.G.46, 2007.
77. Norms, regulations, and labor standards in Central America, Andrew Schrank y Michael Piore (LC/L.2693-P) (LC/MEX/L.766)) N° de venta: E.07.II.G.44, 2007.
76. DR-CAFTA: Aspectos relevantes seleccionados del tratado y reformas legales que deben realizar a su entrada en vigor los países de Centroamérica y la República Dominicana, Amparo Pacheco y Federico Valerio (LC/L.2692-P) (LC/MEX/L.765)) N° de venta: S.07.II.G.43, 2007.
75. Competencia y regulación en las telecomunicaciones: El caso de Guatemala, Carmen Urizar (LC/L.2691-P) (LC/MEX/L.729/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.42, 2007.
74. Competencia y regulación en las telecomunicaciones: El caso de Panamá, Ricardo González (LC/L.2681-P) (LC/MEX/L.721/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.31, 2007.
73. Competencia y regulación en las telecomunicaciones: El caso de El Salvador, Pedro Argumedo (LC/L.2680-P) (LC/MEX/L.723/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.30, 2007.
72. Mejores prácticas en materia de defensa de la competencia en Argentina y Brasil: Aspectos útiles para Centroamérica, Diego Petrecolla (LC/L.2677-P) (LC/MEX/L.726/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.26, 2007.
71. Competencia y regulación en la banca de Centroamérica y México. Un estudio comparativo, Eugenio Rivera y Adolfo Rodríguez (LC/L.2676-P) (LC/MEX/L.725/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.25, 2007.
70. Honduras: Tendencias, desafíos y temas estratégicos de desarrollo agropecuario, Braulio Serna (LC/L.2675-P) (LC/MEX/L.761/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.24, 2007.
69. Ventajas y limitaciones de la experiencia de Costa Rica en materia de políticas de competencia: Un punto de referencia para la región centroamericana, Pamela Sittenfeld (LC/L.2666-P) (LC/MEX/L.763)) N° de venta: S.07.II.G.17, 2007.
68. Competencia y regulación en la banca: El caso de El Salvador, Mauricio Herrera (LC/L.2665-P) (LC/MEX/L.727/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.16, 2007.
67. Condiciones generales de competencia en países centroamericanos: El caso de El Salvador, Francisco Molina (LC/L.2664-P) (LC/MEX/L.720/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.15, 2007.
66. Modelos de privatización y desarrollo de la competencia en las telecomunicaciones de Centroamérica y México, Eugenio Rivera (LC/L.2663-P) (LC/MEX/L.724/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.14, 2007.

65. Integración regional y políticas públicas. Evaluación de la experiencia europea y posibles implicaciones para la integración latinoamericana, Juan Tugores (LC/L.2647-P) (LC/MEX/L.760)) N° de venta: S.06.II.G.173, 2006.
64. Retos de la política fiscal en Centroamérica, Juan Alberto Fuentes K. (LC/L.2646-P) (LC/MEX/L.719/Rev.2)) N° de venta: S.06.II.G.172, 2006.
63. El seguro agropecuario en México: Experiencias recientes, Erasto Díaz Tapia (LC/L.2633-P) (LC/MEX/L.758)) N° de venta: S.06.II.G.157, 2006.
62. Competencia bancaria en México, Marcos Avalos y Fausto Hernández Trillo (LC/L.2630-P) (LC/MEX/L.722/Rev.2)) N° de venta: S.06.II.G.155, 2006.
61. La sostenibilidad de la deuda pública y la postura fiscal en el ciclo económico: El Istmo Centroamericano, Edna Armendáriz (LC/L.2629-P) (LC/MEX/L.757)) N° de venta: S.06.II.G.154, 2006.
60. The effectiveness of technical assistance, socio-economic development, and the absorptive capacity of competition authorities, Simon J. Evenett (LC/L.2626-P) (LC/MEX/L.755)) N° de venta: E.06.II.G.150, 2006.
59. Los instrumentos económicos en la gestión del agua. El caso de Costa Rica, Liudmila Ortega Ponce (LC/L.2625-P) (LC/MEX/L.754)) N° de venta: S.06.II.G.149, 2006.
58. The political economy of Mexico's dollarization debate, Juan Carlos Moreno-Brid and Paul Bowles (LC/L.2623-P) (LC/MEX/L.753)) N° de venta: E.06.II.G.147, 2006.
57. DR-CAFTA: ¿Panacea o fatalidad para el desarrollo económico y social en Nicaragua?, Marco Vinicio Sánchez y Rob Vos (LC/L.2622-P) (LC/MEX/L.752)) N° de venta: S.06.II.G.146, 2006.
56. Valuing damage and losses in cultural assets after a disaster: Concept paper and research options, Kaspars Vecvagars (LC/L.2610-P) (LC/MEX/L.731)) N° de venta: E.06.II.G.135, 2006.
55. Estado de bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: Algunas lecciones de la literatura contemporánea, Sonia Draibe y Manuel Riesco (LC/L.2601-P) (LC/MEX/L.742)) N° de venta: S.06.II.G.112, 2006.
54. Los efectos de los desastres en 2004 y 2005: La necesidad de adaptación de largo plazo, Ricardo Zapata (LC/L.2594-P) (LC/MEX/L.733)) N° de venta: S.06.II.G.123, 2006.
53. Opciones de financiamiento para universalizar la cobertura del sistema de pensiones de Costa Rica, Fabio Durán (LC/L.2593-P) (LC/MEX/L.732)) N° de venta: S.06.II.G.122, 2006.
52. Condiciones generales de competencia en Guatemala, Antonio Romero y Carlos E. González (LC/L.2550-P) (LC/MEX/L.718)) N° de venta: S.06.II.G.77, 2006.
51. Health benefits guarantees in Latin America: Equity and quasi-market restructuring at the beginning of the Millennium, Ana Sojo (LC/L.2546-P) (LC/MEX/L.717)) N° de venta: E.06.II.G.74, 2006.
50. ¿Se erosiona la competitividad de los países del DR-CAFTA con el fin del acuerdo de textiles y vestuario?, René A. Hernández, Indira Romero y Martha Cordero (LC/L.2545-P) (LC/MEX/L.691/Rev.2)) N° de venta: S.06.II.G.73, 2006.
49. Efectos de la capacitación de la competitividad de la industria manufacturera, Ramón Padilla y Miriam Juárez (LC/L.2536-P) (LC/MEX/L.690/Rev.1)) N° de venta: S.06.II.G.63, 2006.
48. Condiciones generales de competencia: el caso de México, Marcos Avalos (LC/L.2535-P) (LC/MEX/L.711/Rev.1)) N° de venta: S.06.II.G.62, 2006.
47. Matriz de contabilidad social (MCS) 2002 de Costa Rica, y los fundamentos metodológicos de su construcción, Marco Vinicio Sánchez (LC/L.2514-P) (LC/MEX/L.712)) N° de venta: S.06.II.G.40, 2006.
46. El Istmo Centroamericano durante el período 1990-2002: Los efectos de la volatilidad del crecimiento en el empleo, los salarios reales, el gasto público social, la pobreza y la distribución del ingreso, Pablo Sauma (LC/L.2500-P) (LC/MEX/L.710)) N° de venta: S.06.II.G.32, 2006.
45. Características de los hogares y de su principal receptor de ingresos en Centroamérica, México y la República Dominicana: su papel en la desigualdad del ingreso, Matthew Hammill (LC/L.2499-P) (LC/MEX/L.709)) N° de venta: S.06.II.G.31, 2006.

- El lector interesado en adquirir números anteriores de esta serie puede solicitarlos dirigiendo su correspondencia a la Biblioteca de la Sede Subregional de la CEPAL en México, Presidente Masaryk No. 29 – 4° piso, 11570 México, D. F., Fax (52) 55-31-11-51, biblioteca.cepal@un.org.mx

Nombre:..... Actividad:..... Dirección:..... Código postal, ciudad, país:..... Tel.: Fax: E.mail:
